

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//25.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1801

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [127 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 254 imágenes

Jillan. del Fuerno Año de 1801

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
de Trujillo pp. q. para
Sr. Ferm. de mi anacres. Dami-
an. Damora y por su fillein. to
recayo en mi poder en el dia
el año de 1802

Ed. no

Fernando de
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios



POAMEX

ANJA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

TANDA DE ESTIMADORA



POAMEX

PANTA DE EXTREMADURA

Wrote on the long, and that in the completion
of the first thing that I have written here
and for the execution of the same in the
7. June 1521. de qualquiera manera que
sean para que me compelan a lo que dho es es
no si fuera en forma de provisiones de sus compe
tenes con dñami dada y pronunada en con
fida y no apelada pagada en autenticidad de la
pagada en que lo tubo. En unio miyo pñis
furo Juan de los Rios, Domínguez, y Veg. la Ley se
com benenir de Jurisdicciones, Omnium iudicium
concedas las Amos furo y dexesq Amis furo
y la General de la en forma. En caso de
monio de lo dho, y otros Anceñis el
de lo numero de la villa de Villanueva de
furo y de los que lo fueron, de la villa de Luna,
mon Tomaler, y Juan Tomaler Tamer de
vecindad en ella a tray de Cruzes y mil ochocien
to y uno, y la otorgance a quien se el dho
de la conou no fuere por que dho no saben
de la villa de hio uno de los dho y que tambien
de la villa de hio una quida pagada la villa
de la villa de hio al quacero por unio =

Yo el dho
Ramon Tomaler

Ancenit.

Ramon Tomaler





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Handwritten text along the right edge of the page, including the number 1000.



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



Quateros maravedis.

En. 1486 3

**SELLO QVARTO, QVA
RENTE MARAVEDIS, AÑJ
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

En la Villa de Valladolid a diez e siete dias de Septiembre de
mil e ochocientos e ochenta e cinco años el Rey e Reyna
Yo Sancho segundo, yo Yo. Ferrnax. Reyes de Castilla. Aragón e
Sicilia. etc. Yo Fernax. Alcaide de su Real Corte e Justicia
Yo D. Diego de Rojas. quexa, yo confiere quantos fuyeron, y leca
menue se honuere a qualquier que viniere de la villa
de Villanueva de Cañeros, p. que enu nombre, y presencia de
su propia persona, o de otro que legitime. y de su
parte en Cañeros. una trasillón. e de Sanado de Cañeros
buis, y Yegual, y otras que usaren. e Inbiernadero a la
via de Cañeros, y otras que usaren. e de otros
y no de otros p. dea amandarse, y axiende las en com
de S. Luce e S. Luce, de otras, quexas, p. de
raquiles, y Cañeros, que enu nombre, de la
o por otras. Concesos, o Comendados, que hallare p.
merases p. el tiempo, y la otra que enu p. dea
p. dea, o de otros q. p. dea, y axiende p. dea
criaturas. e de otros q. p. dea, y axiende p. dea
de otros q. p. dea, y axiende p. dea
que enu nombre, haya. de otros q. p. dea
nombre. Veerax. o quien p. dea, y mas util sea a su
y p. dea de otros q. p. dea, y axiende p. dea
p. dea, y axiende p. dea, y axiende p. dea
necesarias, y axiende p. dea, y axiende p. dea
de otros q. p. dea, y axiende p. dea, y axiende p. dea
Cañeros comp. el tiempo, y de otros q. p. dea, y axiende p. dea
y, y si p. dea se hallare falta de dinero lo busque en nombre
por via de otros q. p. dea, y de otros q. p. dea, y axiende p. dea
haga la compra de otros q. p. dea, y de otros q. p. dea, y axiende p. dea
en ella al de otros q. p. dea, y de otros q. p. dea, y axiende p. dea

Don Juan Pantoja, y de Juan Verdugo y compañía en Feriz, y de
de, y fuerades de Carreras, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
de, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
o más, que tocaren, y que pueda, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
cuando, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
tate, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
pudades, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
pudades, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
personas, o comunidades, así Eclesiásticas como Seculares, y p
ella, en caso necesario, pudiese el interdicto, o interdicción
de, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
comunidades, y teniendo efecto en todas las de las Casas, y de Juan y de Juan
siniquico, y tanto necesarias, y si la paga no pareciere de pre
sente, Renuncia la ocupación de la novísima renta Persona, le
yer, y la entrega, y prueba, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
Tort. Miguel Lombardo fueren otorgadas en cierta forma tengan
la misma fuerza y Validación que el otorgamiento las hiciera
y otorgara, y manada que por falta de la una o de la otra
que en ella se omite, aunque subtrahida el no dese, y de Juan y de Juan
efecto quanto en un punto se obtiene, y que el Dño Torrellio
Lombardo no pueda hacer defension de las Deudas que actualm
se hallan, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
tenga todo, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
situadas, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
mi Cauas, y si por alguna persona o personas, o comunidades
o comunidades se interpusiere para impedir la posesión de ellos en
perjuicio de Juan manutención de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
p. Cua solitud, o de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
nory, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
cese de Merita, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
lucaciones, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
de, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
fuer, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
o interdicción, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan
fuer, y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan y de Juan

INDIANEX

Dam

de lo advenido aple y alogue...
pluig entada...
tauerer, y conuenio...
genios Judiciales y...
que el Otorgante...
fizee amplio Poder...
deniug y dependencia...
y general Administracion...
clausula de que la...
no may Revocan...
aprubado...
uado Josef Miguel Lombardo...
sea por ello Obligado...
ver Acto, y Cauion...
competencias para el...
pasada en Torgado...
Domuio con la Ley...
vium las demas Leyes...
pro huius General...
ma a quien To el...
Zalar Senano, Elias...
y Rey. A cerca de...
Armenio Venetiana...
Olalla Crino de...
Villa de Villorlada...
su original a quien...
deu otorgamiento...
El Sello Segundo...
Venetiana Paru...
Olalla

verdadero y conuenda...
para este efecto...
quien lo rebolvi...
Damiano...
El Numero, y Ayuntamiento...
POAMEX
TAPA DE EXTREMADA
80



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Villa de Villanueva del Fresno en el presente que signo y fir-
mo en ella y en las dos de mil seys noventa y dos de mil
y ochocientos en unidos con los seys noventa y dos de mil

En virtud de deserdad

Damian Tamora

R. M. el Poder
Joaquín Miguel
Comandante

Quarta. Si fuerit in eadem danda, las alderas
quequin en un momento se puede combenir
depidiendo de que se barriere nora necesari
y tambien para que pueda comprar el trigo
y demas libras que fuesen menester para la ma
nutencion de mis Santos y Capado, y si para
dhas cosas se hallare con necesidad de barrea
Venga lo que sea fuesen y haga en exprencia
u en otra forma permitida por dho obispo
dome. Qui papa con mis bienes y Cauana de lo
ploro que Capiculae y tambien para que por
lo que sea donde fueren dhas mis Ca
uana, pueda ofianar y ofiar las cano
dades de mis que por favor de adeudo se conuen
dieren para el dho las Cauenas y Capado
con un pendero de al adeudo y si en las Pereriony
que tuvieran ad quadas loy dho mis Capado qui
si fueran de posar de algunas de ellas que
diera dho por qualquiera que sea que a
lo el dho, pidiendo su manutencion y am
paro hasta que coniga el dhamiento
de lo dho que para todo ello y demas
ese y concerniente todo con Poderes del dho.
Domingo Lumbrey mi Notario con dho
pleno, y solo con la condision de que no pueda ha
cer de favor, cenor ni transar de ninguna de las
Pereriony que aca ad quidas la dho mi Ca
uana, ni de las que adelance ad quiciones sin que
para ello pueda Poder equal mis y si de echo
lo contrario fuere sea a ninguno dho no ofuero
partaly dhacond o transar, que fueren, y
si solo lo dho o parte de ello fuese necesario
conuenir de dho, para con dho dho.

Señores de las Cortes, Reales y Ordinarias que
 gobiernan, fache y condecoracion lo que encomendado se
 fuere, como antes y venidero se ha condecorado
 y se ha de condecorar con las Cortes y de lo en adelante que
 se y supiere, dando lugar a lo que se ha de proveer
 con las Cortes, condecoracion y otras cosas que se requirieren
 y hagan, requiriendo con ellos, a los señores de las Cortes con
 tra quien se desistan, y finalmente, haga las Cortes de los
 señores y condecoracion de las Cortes, y las mismas que
 yo la obediencia haia y haia por las presentes
 siendo, en el poder que para lo referido de lo
 mencionado se requiriere, por el mencionado Don
 Sebastian de la Real Cortes, en su Indulgencia
 y condecoracion de las Cortes, y condecoracion de las Cortes
 y condecoracion de las Cortes, de manera que
 faga de poder, clausula de condecoracion, aunque
 no se requiriere de las Cortes, y de lo en adelante
 que la que fuere la ley a que se refieren y se
 ala ley como si se refieren, y se refieren, por que
 condecoracion de las Cortes y de lo en adelante
 en quanto a lo que se refieren en las Cortes y
 Procuraciones que se han de hacer con la
 o sin ellas y en su lugar, por lo que se ha de
 de lo en adelante, y de lo en adelante, y de lo en adelante
 de lo que se ha de hacer, a lo que se ha de hacer, por
 la ley de las Cortes y de lo que se ha de hacer, y de lo
 de las Cortes y de lo que se ha de hacer, y de lo
 para que de lo referido me compulsa y apremie
 como por condecoracion pasada en esta juzgada, condecoracion
 las Leyes fueren y otros de condecoracion y de lo en adelante
 cada dilla de las Cortes a lo que se ha de hacer, y de lo
 condecoracion de las Cortes y de lo en adelante, Manuel Juan
 de la Comana, Manuel Pedro Garcia y Josef de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

... de la ... a quien
... de ...
... Ramon Gomez
... Ramon Gomez Lopez como
... y Ayuntamiento
... y en ...
... y concuerda con
... que queda en mi ofi
... lo sigue y
... Ramon
... Lopez =

... y concuerda con el ... original que
... me fue ...
... me remite ...
... en ...
... que sigue y ...
... en ...

En ... y ...

Damian Zamora

... el ...
Domingo Lumbrales

...



POAMEX

UNO DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

7

**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Sepaid por este ppo instrumento q' Poder vieren como
como yo D^{no} Ramon Lopez vecino de esta villa de
dumbrenas dicesis de Calaxada marid, y con junta
Persona de D^{no} Venancia Encio y Sr. Vicente Oter-
mano el Ovarado Consejo de la N^{ra} Señora General
de este Reyno, y Senorio de España, oingo por ob-
servencia que hoy todo mi poder cumplido el q'
por d^{no} se requiera, y es necesario General, y en
varias forma sin limitacion alguna a
Marin vecino de esta villa, y de sus en-
medades e impedim^{to} de Josef e Codes de la m^{ra}
verindad para q' en mi nombre y represento
mi propia persona y d^{no} pueda Administrar
y Administrar la C^{va} de Sanado de San-
fino trasumando q' tempo y poco adsi en el
ya villa como en la Provincia de C^{va} de
donde hace su invernadero; Y en las d^{nas}
villas, y lugares q' tiene su Arrenden en
cuias Jurisdicciones, y demas parajes q' le pare-
ciere conveniente pueda viscar y arrendar
para su mantenimiento las Dehesas pago Quin-
to Caldo, y demas q' pudere adquirir assi
de las q' tiene D. N. (Dio le oue) como de las
comiendas comunidada eclesiasticas concejos y
otras personas eclesiasticas y seculares otorga-
do en su favor las C^{vas} e Arrendam^{to} y
obligaciones necesarias de favor de los Duques
e Princeses de las Coronas de las

precio, y tiempo de su paga, vago las
quales clausulas y firmes, y p. en cada
lacion se requiera obligandome en ellas
como por este ind. obligo a su paga y su
satisfacion de lo q. se escribiere con mis
bienes, y Cavañal, Javi mismo a le doy
para q. pueda admitir y admita lo
nada de antes, v. g. de antes temporal, y de
mas personas q. sean necesarias p. ser
cuando se dha mis Cavañal de antes las
soluciones q. se parciere con b. de antes
el ministerio en q. se ocupare, y pueda
despedir a lo q. no fueren necesarios.
Y tambien p. q. pueda comprar el trigo
Aceyte, y lo demas viveres q. sean neces.
arios p. la manutencion de la Paro
quia y Cavañal. Y si para hacer dhas
compras se hallare precisado a viscar
dinero lo pueda hacer, y pagar en pres
ente o en otra forma permitida por
dho obligandome a su paga con mi per
sona y bienes a lo tiempo q. capitular
Y tambien se le doy para q. por lo p. de
lo q. transitaré mi Cavañal pueda
asiantar y asiantes las candidatas de
maravento q. le van p. de pagar p.
raxon de adeudo o de ley Cavañal
Tomado q. corresponden como me son
de parecer mirando en todo ob. me
por otra dha mis Cavañal, y si en
las posesiones q. tienen a adquirir o
o ha de ser p. de las q. quieren. Der

posan el todo, o alguna de ellas, las recibamos
dona, y ante quicquid combenidos pidiendo su ma-
nutenion y amparo en todas sus instancias
hasta consecucion de la sentencia de lo intrin-
sicado de p. todo se consiere que poder a dho J.
Vian Maximo mi mayoral, y solo con las limi-
taciones de q. no pueda hacer de jacion cesion ni
traspaso de ninguna de las posesiones q. vendad-
quiridas dha en la vana dno de p. ello pried-
do poder especial mio, y a los herederos suyos lo
contrario sea de ningun valor ni efecto las de ja-
ciones o traspaso q. hicieren. Y si de todo, o de
algo fuerd necesario parecer en juicio, o habe-
re en el d. Rexer y Hyndy chad. y tribu. Ecles.
q. combenga presentando. Sedm. Acquerim, citaz.
contradiciones poniendo Deman., pida. Inf. Ecles.
venta, y deman. a bienes zomo posesion, y amparo
de bienes en priedad, o fuerd de ella priedad la q. com-
paga, y es cada q. J. q. en contrario de lo dno de p.
Auto y cont. Interlocut. y diffinitivas consierde
en las favorables, y de las adversas apete, y suplique
de combenga p. d. provision. conuay, y otra de p.
cho, y lo ha de inuinar a las personas contra quicquid
se dirijan. Y todo el poder q. se lo expresado y lo
ello anexo, y concerniente, se requiere el mismo dno
vago, a el expresado Julian Maximo, y Josef Godo mi
mayoral, revocando como revoto todo lo poder ante-
rior a esto con infidencias, y deperdenias ane-
dady conexidades franca libre General Administr-
cion, y relevacion en toda forma por quanto se
re doy con toda amplitud, y con clausula de q.
pueda rotar ni en q. to a pleyto p. la consec-
cion de dha vana, y no mas en ninguna persona
o dno o personas, o dno q. fueren necesarios
revocando a vnas, y poniendo de nuevo a otras
todas relevos en forma. Y se da cumplimiento
obligo con mi persona, y bienes muebles, y



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

havido; y por haver á to y Cavana y a esta y para qd por una luma, y lo qd en su virtud a miere doy poder a las justicias, y fueren competentes de sus p. q. a lo referido me comp. lano, y apremien como p. lenti parada on cosa suya consentida, y no apelada sobre qd re. nuncio todas las leyes fuero y dia e mi poder con la oca al en toda forma, y lo otro asi ante el p. te b. n. e. l. d. villa e d. d. m. t. r. a. a. d. o. d. e. de sept. de mil octocientos y nueve año citada referida a su otorgam. Cayetano Martinez Eugenio Rubio y Josef Calatbicho vecino de dha villa, y el o. r. p. a. n. t. a. a. g. u. e. r. u. c. o. n. t. r. o. d. o. y. f. e. d. l. o. f. i. r. m. o. = d. n. o. D. n. o. Ramon Zapata; autenti. Ramon Gonzalez Lopez; J. e. l. d. Ramon Gonzalez Lopez; l. u. n. o. p. p. o. p. t. a. l. m. e. m. y. A. y. u. n. a. m. de esta villa e d. d. m. t. r. e. q. p. r. e. s. e. n. t. e. de su a su otorgam. y con acuerdo d. n. o. traslado con su original q. queda en mi d. n. o. p. h. o. y. y firme d. n. o. dia mes y año vt supra = Ramon Gonzalez Lopez

Va liere y verdad y con acuerdo con el poder d. n. o. p. e. s. t. o. r. o. m. e. d. n. o. e. x. i. d. i. d. o. p. t. h. u. l. i. a. s. M. a. n. r. a. a. g. u. i. e. n. l. o. e. t. o. l. v. i. y. f. i. r. m. a. n. d. o. r. e. u. r. o. a. q. u. e. m. e. r. o. m. i. t. o. l. i. f. e. d. e. l. l. o. J. o. D. a. m. i. a. n. Z. a. m. o. r. a. l. l. u. n. o. e. l. P. r. e. y. n. r. o. v. a. e. n. t. o. d. a. y. f. u. e. l. c. o. r. t. e. s. P. r. e. y. n. o. y. S. e. v. o. r. i. d. d. e. l. A. r. b. i. t. r. o. y. A. y. u. n. a. m. e. l. e. r. e. d. v. i. l. l. a. e. v. i. l. l. a. n. u. e. v. a. e. l. f. r. e. m. o. d. o. y. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. q. d. d. i. g. n. o. y. f. i. r. m. o. e. n. e. l. l. a. a. v. e. i. n. t. e. e. l. t. e. r. e. e. m. i. y. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o. s.

Enmenciam. e. l. d. e. v. e. r. d. a. d.

D. n. o. Ramon Zapata

... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

1ª. ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

2ª. ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

3ª. ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

4ª. ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

POAMEX

ANEXO

mony porfuso, que en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres
se el aprouisado. m. g. a. l. p. l. m. i. v. s.

5^a - Ley de D. Alonso de Vera Cruz y D. Juan de Ovando y D. Alonso de Ercilla
y D. Juan de Grijalva y D. Juan de Solís y D. Juan de Caceres y D. Juan de
Villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres

6^a - Ley de D. Alonso de Vera Cruz y D. Juan de Ovando y D. Alonso de Ercilla
y D. Juan de Grijalva y D. Juan de Solís y D. Juan de Caceres y D. Juan de
Villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres

7^a - Ley de D. Alonso de Vera Cruz y D. Juan de Ovando y D. Alonso de Ercilla
y D. Juan de Grijalva y D. Juan de Solís y D. Juan de Caceres y D. Juan de
Villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres

8^a - Ley de D. Alonso de Vera Cruz y D. Juan de Ovando y D. Alonso de Ercilla
y D. Juan de Grijalva y D. Juan de Solís y D. Juan de Caceres y D. Juan de
Villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres

9^a - Ley de D. Alonso de Vera Cruz y D. Juan de Ovando y D. Alonso de Ercilla
y D. Juan de Grijalva y D. Juan de Solís y D. Juan de Caceres y D. Juan de
Villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres

10^a - Ley de D. Alonso de Vera Cruz y D. Juan de Ovando y D. Alonso de Ercilla
y D. Juan de Grijalva y D. Juan de Solís y D. Juan de Caceres y D. Juan de
Villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres

11^a - Ley de D. Alonso de Vera Cruz y D. Juan de Ovando y D. Alonso de Ercilla
y D. Juan de Grijalva y D. Juan de Solís y D. Juan de Caceres y D. Juan de
Villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres

12^a - Ley de D. Alonso de Vera Cruz y D. Juan de Ovando y D. Alonso de Ercilla
y D. Juan de Grijalva y D. Juan de Solís y D. Juan de Caceres y D. Juan de
Villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres

POAMEX

Kelly Venturo de Sumo Rey Siquis enano
 no se hubiere dado satisfuion al conu-
 mado se ha de poder desputar los conu-
 dos de lo que con el dñio equo a su
 for my aldea de los que se compra en unida
 Cutada y bautizo a conu. de la Tercera y
 denoso de los pñimos Sumo Rey Siquis
 que venian de mis ochos enano y my herde
 Remiciora de los dños y de uenire en dha
 dños. Principal el dñol selido que hu-
 buer que se cobranco de los pñeros
 Año acompanyado de la Tercera Personal
 que ha de formar a con arreglo de for
 mulario comunado y no ha de irse
 la Tercera de los dños selidos en el es-
 pado de Sumo no se ha de recibir en
 The dñol Principal. y se ha de pagar
 de dños como comunado, y al cumplie-
 miento se pñamos queda expuesto de lo
 gan lo que se pñamos de dños, Regio-
 y Rentas de los dños de dños y para
 ser con poder guardar a los dños de
 H. M. y Especialmte a los dños de
 Personal de los dños y pños de dños
 fues y Jurisdiccion se ha de a con dños
 Tercera y su Consejo para que se comp-
 lan y apremios ad. de dños como se ha
 de contenerse de dños de dños de dños
 pñamos con dños. y no de dños
 pñados en dños de dños de dños de dños

Recibido el fabor de Caxca Consejo de Indias
de Ley non venida de Jurisdicciones omnium
Tudium y de General en forma. Caxca de
monio de lo de fexas y congozanos de Ind
fexas el quaxabe y por el quaxa de hio un
dego am fugo de Caxca conuimenes y conu
en porcion de go y conuimenes de Caxca de Ind
juridicis de el Cmo de go, de go de go, de
Caxca de Indias, Antonio de Silva, y de go
de Indias de go. de Caxca de Indias y de go
ganyo a quinos de el Cmo de go conuimenes de
quaxa y por el que de go no saben de hio uno de go
dego am fugo.

Toa quinos de go

dego am fugo
Principal
Antonio
C



Cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QV
Renta maravedis, año
de mil ochocientos
dos.



POAMEX

JAVA DE EXTREMADURA




Quarenta maravedis

13

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNG.**

Yo el Rey Don Carlos III. Por mandado de Don Juan de Arce y Don Juan de Torres
Dios para Pleitos de Causa Villa de Villanueva de la Torre

Por uno de los señores el Censo de Villanueva de la Torre
de los señores de Villanueva de la Torre Don Juan de Torres
y Don Juan de Torres, Juan Albarran Maura, Antonio Ja
lla, Miguel de la Torre y Don Juan de Torres todos señores
civiles de Villanueva de la Torre, Regidores y Procuradores
Sindicos Personales que representaron a los señores de
esta villa en el año pasado por el señalamiento de
su abriendo como propiedad de personas de
esta villa de la villa de Villanueva de la Torre y de
duena de la Jurisdiccion para que eligieren los
que abian de servir los empleos de Jurados de
el presente año, Otorgado a los Vocales de los señores
quise componer dhas. Proposiciones, nombracion para
sonas distintas, y por ello presentaron la solicitud
por si elegian a ellos, y en efecto hanvieron de
fiado la eleccion en algunos con el voto singular
siendo de ellos Joaquin Cuervo que aseniora nom
brado de Al. Ordinario por el Censo de Villanueva de la Torre
al tiempo de dar la presente y la proposicion
por dho motivo y por el señalamiento humano
el Diputado de la Comuna mas antiguo Juan
Tomales  el presente año, y por
que en el empleo de los señores de Villanueva de la Torre

mita Otro Tomo de los Autos de la
Jurisdiccion Mayor de la Plaza de
Cochin y Otorgar Juris y Sentencia comun en
otro Tomo de los Autos de la Plaza de
Cochin cumplido especial el que por derecho se
debe en materia de las Indias y de las
a D. Juan de Anasco D. Juan de Anasco del
Consejo de la R. Audiencia de las Indias
que reside en la villa de Caceres, para que
Representando sus mismas personas a quien
y derecho compareca ante el Sr. Fiscal
y Oydor de ella, presentando Pedimento e
Escrito de Documentacion y Quiximientos, lico
ciones, Opusculos, Testigos, Instrumentos e
Escritos de contradiccion, denegacion, querrelas, pro
testas, Juramentos, Recusacion, conclusiones
y Suplicas en todo y en parte para execucion
Punition, Embargos, Desembargos, Venues
Exame, y Remate de cosas con posesion y
amparo, Ojeda de cosas, y Sentencias inter
dictorias y definitivas con costas, lo que
viable, y de lo que lo fuere de lo que y suplicas
siga las apelaciones donde con derecho pueda
y deba: Tame Realy Provisiones, y Despachos
de los Tribunales y Oficios que combenga
y lo haga en virtud de las personas con que
se

Efectos, y finalmente... en qui con...
se la vara de Alcalde... al referido...
quien... y que...
de donde solo se... el...
puntos de la... de...
que y...
y...
la final...
que...
y...
Antonio...
con...
y...
con...
in...
otro...
forma...
valido...
y...
y...
monio...
de...
Manuel...
Juan...
otorgamos...
no...



Quarta maraueis.

SELLO CUARTO, CVAREN-
TAMARINDIS, ANO DE MDC
CXXII. TOS Y VNO.

*Deposito de la Real Academia de la Lengua
de la Lengua con sus correspondientes*

*Diego de la Cruz
Juan Alvarado
encomendado*

*Antonio de
Josef Guadalupe
Miguel Sanchez*

Antem.

Damian Zamora



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

*Yo el Rey... deponerme por lo
que la Comara... de...
dual... del lugar...
de...*

*Calaxorra de Ciudad...
Encomienda... y...
partido... de...
de la Villa de...*

*de Calaxorra de Ciudad...
mo...
Em...
de...
in...
ma...
Paula...
lugars...
ocupacion...
modo...
may...
Libre...
Todo...
es necesario...
Andrey...
ma...
has...
depo...
vidy...
libro...
la...
Ullager...
P...
POAMEX...
que...*

La misma Universidad que por si propia
 se comunicava y concedia con libertad
 de libere el mismo ejercicio sin que pudiese
 ni de otro modo, ni de otra alguna manera
 de alguna otra forma (doce) alio de no ser
 el que se dio y el que se dio con la forma
 dada que el el caso de la que se dio al nombrado
 Alonzo Torres, cumplido. Alega en su
 virtud mandarse de lo que se pide y
 viene por el y para dar el competente
 Poder de. El que se dio que de el caso pueda
 conocer con forma de dicho si que a lo que con
 viene como por sentencia definitiva con
 tra el demandado dada por juez competente
 concurrida y no apelada, y en la autoridad
 de cosa juzgada en qual Corte Real en
 proprio suyo Jurisdiccion Domestica y Veg. de
 Ley y Jurisdiccion de Jurisdiccion en materia
 de un contra de las Reales y Reg. de las
 y la Real de ella en forma. Cuius tenore
 asi lo dijo y otorgo viendo los D. Luis de
 Alcantara, Alonso de la Cruz y Diego de
 Vega de la Real de ella y el que se dio a quien
 lo el caso de que se conoce lo mismo.

Pero la carnosia

Antem.

que tratada en elto Reg. de
 e la Real de la

Damian Tamora

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



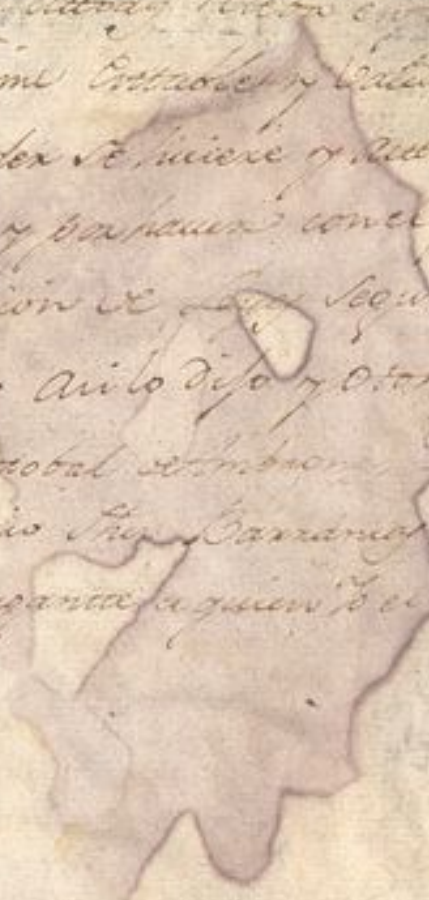


Quarensa marañensis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



De Don Pedro de Compañan... Pedro Lopez
 Van...
 Pedro de...
 que...
 primer...
 Pedro de...
 de...
 tracion...
 Mio...
 Amador...
 uniao...
 Organizante...



Aptem.

Damian Tamora

Saque traslats en Ales...

Dia... do...

Tamora





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNOS



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

DOY FE DE SU REAL ORDEN.



SELLO QVARTO, QVAREN-TAMARA VEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo Don Juan ... de ...
Don Manuel ...
Don Antonio ...
en Calera ...
paseo ...
Quociendo que ...
comun, para el ...
Lenona y ...
queda todo ...
usos ...
Vales a ...
mero ...
Villa de Calera, para que ...
sentando su ...
con ...
del ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

y su mereced en la villa de Viana y por
 parte con el Poderio de ... y ...
 el ... y ... de ... En ...
 de ... y otros siendo ...
 y el ... Peinado ...
 ... y el ...
 ... de ...

Juan José

Amor

Jamian Tamora

Laque ... en ...
 dia ...

Tamora



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.



POAMEX

UNIDAD DE EVIDENCIA

21

de los tribunales y Oficinas que en cada
 uno de los lugares de esta provincia
 para el despacho de los negocios de
 justicia y gobierno de los dichos lugares
 y para el cumplimiento de las leyes y
 otras cosas que fueren necesarias
 para el servicio de Dios y de su
 Magestad. Y para el cumplimiento de
 las leyes y otras cosas que fueren
 necesarias para el servicio de Dios
 y de su Magestad. Y para el cumplimiento
 de las leyes y otras cosas que fueren
 necesarias para el servicio de Dios
 y de su Magestad.

HERRERA
 JUNCO

POAMEX
 JUNTA DE EXTREMADURA



Quarenta maraucois.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

*Don Juan de...
Don...
Don...
Don...*



*Consejo Juan José
Mora
Luzuriaga*

*Se que traslado en bello Damian Tamora
rey da de su Obispo de
Tamora*

23
Seals: quod el Poder suavit...
dan...
Amplio...
Comunal...
prima de...
lo...
Vobis...
quar...
pa...
C...
A...
el...
re...
ron...
de...
Vez...
en...
y...
du...
Vale...

José de...
Juan Gomez
Larios
Juan Lopez
James
Darranias
tosa Nugo
Christo...
Am... POAMEX...
Am...
Am...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

... y quatrocientos y cinquenta y
... y por ella el subdicho mudado
... y pagado de que mido y por contencio satis
... fecho y autorizado con voluntad y con
... deum alguna y aunque la compra no
... parte de presente que con fero sexa
... y verdadera y munito la Ley de ella dolo
... en que se expresion de la non numerata se
... como prueba que el dicho y demas el caso y
... de otros de que se pago y finiquitacion
... escritura y con fero y declara que el
... precio que se vendieron de dicho
... de cien y quatrocientos y cinquenta
... y cinquenta reales y quince valen mas y
... en el caso que mas valga o valen pueden
... en poca o mucha cantidad que se pago
... a dicho comprador que sea con y donacion
... buena pura merca perfecta alcaida
... irrepetible que el dicho llama interu
... by con intinacion de que el qual R.
... munito la Ley y el Ordenamiento de. echa
... en Cortes de Toledo de Enay que trata
... de las cosas que se compran venden o per
... mutan por mas o menos de la mitad el precio
... precio y lo quatro any en ella declara
... dy para su remedio si padieren en
... gano y desde ay dia de la fecha y echa
... esta para siempre jamas mudada por
... no de lo que se compran y abaxo del censo

POAMEX y abaxo del censo

25
Nacion pro piedad Señorio deudo con
Hunas que abia y tenia adha trexas y
toda ello lo cedo y renuncio y traspare en las
comprador y ledoy Pedro el que por derechos
se Equivale para que Judicial e Interdicta
mentes en la forma que quisieren y podieren
subir para entrar tomar y aprehender la
posesion dha trexas y en el interese me
conveniente pudiesen quitar vendon y pre
cario porcion en su nombre para la posesion
en ella siempre que me la pidan y como dho
Vendador me obligo ala evicion seguridad
y saneamiento de lo que me vendiere en tal ma
nera que de qualquiera Pleito e difension
que oca en ella en algun tpo de aqui adelante
hago que sea Equivale por el comprador e
otra personas en su nombre salvo ala Com
y defensa la tomare y seguiré ante todas
las cosas instancias Audiencias y Excepciones
de y no lo defenda de parte en quiciera y
pausada posesion y lo mismo hazan mis
hijos herederos y subditos donde no ledare
y daren otra diasos tal y tan breves
en tan breves dias y lugares con mayor o menor
fong en ella echy voluntades y nuevas
lortas y dany que se huvieren seguido y
Nada de el may valor de quierido con el
tpo de dho



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANQDE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like 'Francisco' and 'Ramon'. The text is significantly obscured by a large, irregular purple stain.]

en parte se ponen en el...
 y de los...
 y de las...
 para que...
 que...
 go...
 zona en...
 tomara...
 v...
 parte en...
 haran...
 y...
 y...
 y...
 no...
 sea...
 v...
 p...
 b...
 a...
 a...
 x...
 t...
 l...
 l...
 l...



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA

al...
 ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint handwritten text, partially obscured by a large stain]

[Handwritten signature and text]
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

qualquiera...
ellos...
el comprador...
la compra...
y sus...
de donde...
tambien...
tan...
mas...
Ley...
es...
en...
por...
por...
dico...
e...
pasada...
cio...
siempre...
may...
Cruz...
por...
y...
el...



Quarenta maravedia.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAVAREYDIS, ANODEMIL
QVINTOS Y VNO.

*... con luego a uno de los
... se pesara quida pape
... algunos por lienos =*

David Ferreras

QUATRO M. D. CC. XIX.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOSENTOS Y VNO.**

Manu.

Sanctina Maria & Indey Nominem Amen Ipeas

*Sancta publica cura se devotamente al alma y extenuacion
voluntad vixim exelle como si fuer la suora y vna
vian de suu a eximo la sig figa el homo Maria de
san ca, Canado y Español todo de qe kuxon el mundo
cuando en eximo en la cana de la que sig sta. se
audo venido a mudo pero en mudo pua el mo
ris y en mudo, natural cuendo como en el
alio cinto de misterio de la una Trinidad cada
hijo y Espiritu Santo, sus personas distintas y un
solo deo verdadero y exodo en deus quatuor
y con fua sta. sta. sta. la gloria caolica
Apostolica Romana, la fe de la Cruz y de la Cruz
vuido y proceos vito y morio como fil y la
via cristiana tomando como como con mi eximo
exora abogado y mediana a la seunima de
vna de la Angely Maria Santissima Madre de
deu y Señora nuestra para que interceda con
vencimiento hizo el pndm de mis culpas y pndy
imbolando como imoco al Angel veni quando
s. mi nombre y el may de la conca celestial
quedo y quis mi Alma por carna de saluacion
temora de la Muerte que es natural atoda vi
brinte exatuaa que era dudoa de pando que
cota no mufa de pando otorgo y ordeno mi
testamento en la forma y manera siguiente*

Le primero en comiendo mi Alma a deo sta. sta. sta.

POAMEX

DATA DE EXTINCION

Criso - Mando con la preciosa sangre
y el cuerpo mudo a la tierra & con el
mundo fue formado.

Mando que quando la voluntad de mi Dios
y de mi madre se unen sacaron a esta pax de
el mundo que mi Encarnacion, Sepultura, y
Morte se haga como lo dispensa mi humano
D. Luis Mejia Infante Don de Cereales -
Mando por tanto mando lo acordamos
brado por una vez con que las deities y q
to el deicho que aduenas tener a mi vi
ny

Despues mando adho q. Luis mi humano la
Casa que tengo en Cereales Calle de S. y Cereales
y el. con. de. maion para que la deities
por los dias de vida, y fallado quera para
en posesion y propiedad a tuato la casa de Cereales
mi entendido y de Cereales.

Para cumplir y pagar Cereales de
Cereales con el deicho de mi her
mano D. Luis Mejia Infante, y en el
Remanente que quedare de los mis bienes
deities y deities y deities deities non
de por mi heridano universal deities
elq. adho D. Luis Mejia Infante Don
mi heram. para que se haia q. de
de para q. se p. con la deities
de D. POAMEX que pido mi deities
ende a D. y p. de D. de D. de D.

Doj paxudo & unisura salor en e
otra qualer quin & cam. & de am
nos cobdicio, cobdicio, que amey & eue
hain echo por exyros & palabra uer
otra forma que ninguno quias que
salga (sabo el paxudo que se tendio
pa mi ultima final & delibada las
hondos en aquella via & paxudo que mas
hain lugar en dextros. En caso de camonio
au lo dijo, y luego & camio el Camio del
numero de Cruz sillas & paxo que lo fuer
D. Fran. co. Tomas Poxo, & paxo de una, &
D. Cristobal de Ambrosia D. Elnoar de
& Villanueva de paxo en ella amada de
el my & febrero vniel octobienoguno,
y la & paxo que a quier lo el Camio de paxo
nono no fimo paxo paxo paxo paxo
de ella en fimo de una & paxo de uno
de D. y de que tambien de paxo

Doj a paxo,
Cristobal de
Ambrosia
CB

Damian de paxo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.





**SELLO QVARTO, QVARENS
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.**

Yo el Rey de España
por Alonso de Vera y
a Juan Vazquez menor
en 600 d. v.

Yo el Rey de España
por Alonso de Vera y
a Juan Vazquez menor
en 600 d. v.

Yo el Rey de España
por Alonso de Vera y
a Juan Vazquez menor
en 600 d. v.

POAMEX ANA DE ESTERILIDAD

Alcázar, buida en poca omucha caridad que
de lo ago adho comprador gracia lenon y de
nacion buida pura mexicana perfecta acauada
y Roborables que el derecho llama unovobos
con unruvacion lena slo qual y humis
la ley el ordenam^{to} P.^a echa en conuero de
Mada y Onay que dratoo sloy cosas que
de comprador venden y permutan por muer
omung y larruoad sloy buis y los qua
tro any en ella dularado para su y medio
y permutan en gano y pierde y dia la fecha
el cura cura para mi jama muerapoderes
y mueros quies y aparos y derechos de mueros por
preuar oneno. fucado por y y curia que abia
y tenis a dho casa y larruoad sloy mueris
y tras para entro comprador para que como
sua propia la pone y dize y enagen am
voluntad y de y. P.^a de el que penderuho y re
quies para que dize. O.^a de y fucual m.^{re} en
la forma que quieris y por bien tubenis buida
y extraa tomar y aprenden la poreris ad ha
casa y en el interis me contuvio pecan in
quienis tendont y pueris poridon enim non
bas para le poner en ellas y tiempos que multa
pida y como P.^a venden muelho a la ebi
lion sequidad y de mueros y larruoad
cual manera que de qual quier precio od i
fueris quieris ella enalgun. fpo y larruoad
pueris buis quieris y quieris por el con
prador u otras personas en un nombre
y por alator y defensas larruoad, y de

REPUBLICA
DE MEXICO

BOAMEX

EXAMEN

quiere ante cona emodoj vntanuy d...
licy y tribunaly qro...
quieca y pruitia con nra y lo mismo...
vntanuy y subreynos d...
y nra otra con tal y tan buena...
dun scio y lugar con mas by m...
coy voluntario y necesario...
sele subreyn segudo y tercero el mar valor
adquirido con el tiempo o el dinero...
Enogenua...
en vntanuy...
de quien...
pueda...
lobnana, y porque...
penona y...
hanuy y para...
Turcy, y...
partes...
No es como...
Turcy...
cada...
vidad...
tis...
y segund...
ne, Omnium...
no y dexerby...
elley...
y...
lo...



Quarta maravedis,

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Alonso Gomez

[Handwritten signature or mark]

Demian Zamora

[Handwritten flourish or mark]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



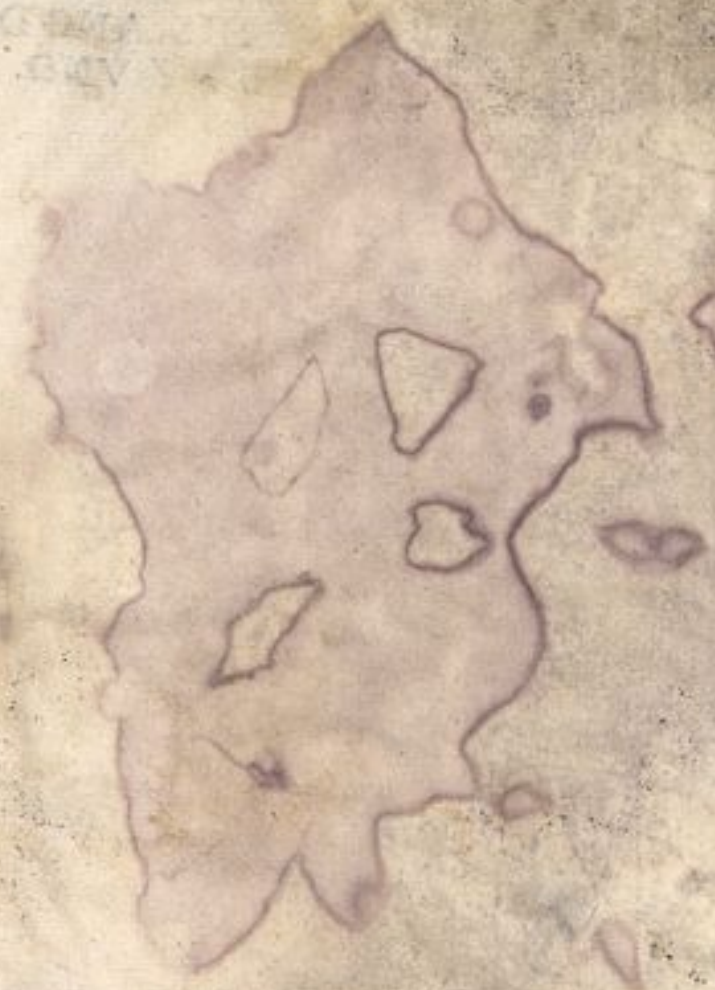
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Obligados al pago de unos panes que
de cinquenta y quatro panes la fanega
dega a las oca-
mi el est. e sus herederos e sucesores
Juan^{co} Rodriguez Calderin Alvar. Gomez y Blas Parra todos de esta
Vecindad, y sus herederos e sucesores, e obligados
Renunciando como expresado. Renunciaron las diez e diez e
comunidad, la Aduentura e duobos de se vender vel enajenar ni
Aduentura ni en esta heredad ni feyeron ni de aqui adelante
en ejecución e de aqui adelante enajenar por precio ni por
pago de la deuda de las quales, y otras que en adelante
que se obligan juntos y en comun como en el est. y cada uno
e de aqui adelante, dijeron que habiendose sacado a pública
Subasta el Pan de la Comunidad, que son ciento e quatro fanegas de
trigo para Amasarlo en pan blanco, y de aqui adelante como el
de aqui adelante como el de aqui adelante como el de aqui adelante
fue Rematado a uno de los Compañeros como mesurados en
Cinquenta y quatro panes de cada libras de un criado y de un criado
Siendo de su Cargo hacer la correspondiente es. e obligaciones;
Poniendolo en ejecución de cada una de las comunidades Involuntarias
Otorgar que han recibidos e Juan^{co} Parra Alvar. del Est.
J. Duque e su hijo W. J. e sus herederos e sucesores, e obligados
fanega de trigo que Amasarlo para el pan de aqui adelante
con y fundan. el est. e de aqui adelante como el de aqui adelante

POAMEX

27
7
aw
to
aw
olis
ized
lot
e
29.
Como
tes
arip
ada
ind.
ula)
Neri
scand
mas
ego=
D
S

VERA V...
S...
S...





Quarenta maravedis.

GELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHO CIENTOS Y VNO.



En la Ciudad de Mexico.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with significant ink bleed-through from the reverse side.]

POAMEX

ANEXO ESTAMPADO

IMPRESION

debidamente y con toda diligencia
denuncia para que se proceda
por sugo y velosidad y se proceda
conquidat, y se proceda con
Antes y con diligencia y diligencia
Extrajudicial y con diligencia y diligencia
Determinacion de todo lo que el Poder judicial
necesario sea para el efecto, en virtud de
lo Organico del Poder Judicial y de
lo que en las leyes y reglamentos con
firma y General Administracion de
gacion y Obsequio en la misma forma
de derecho y con facultad de que el
sea la prueba y obsequio en uno, por el
Procurador y Obsequio y Obsequio y Obsequio
nudo nombre, y por que abran por
finis. Cuidado y Velosidad lo que en virtud
de Cuyo Poder se tiene y Obsequio
gan y Organico sus personas, y
ny, y las que son Obsequio los que son
de muebles y Vales deidos y por la
con el Poderio de Obsequio con
de y Obsequio de Obsequio con
Derecho de Obsequio de Obsequio con



Quarta maraucois.
 SEPTIMO, GVAREN-
 TRAVEDIS, ANO DEMIL
 OCHOCIENTOS Y VNO.

Edifexon y Oborgaxon Anuemi
 e l llo el numero y abunxami
 crua y ley yale su nro. D. Carrobal de
 Amozoni, Juan de la Cruz, y Pasquell yuney.
 Viz. llo. d. nro. Aguirre y Bellin d'ay
 Carlos Amaran, y Juan de la Cruz y yuney
 nro. de que su nro. de llo. d. nro. de llo. d. nro.
 D. Luis Mejia Antonio. llo. d. nro. de llo. d. nro.
 Infante y Juan de la Cruz

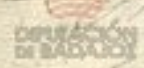
Al Sr. D. Juan de la Cruz y yuney
 Juan de la Cruz y yuney
 Al Sr. D. Juan de la Cruz y yuney
 Juan de la Cruz y yuney
 Al Sr. D. Juan de la Cruz y yuney
 Juan de la Cruz y yuney
 Al Sr. D. Juan de la Cruz y yuney
 Juan de la Cruz y yuney

Juan Mejia Infante
 Jpn van de la fuente
 Juana de la Cruz y yuney
 Juan de la Cruz y yuney
 Juan de la Cruz y yuney
 Juan de la Cruz y yuney
 Juan de la Cruz y yuney
 Juan de la Cruz y yuney

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz



POAMEX

Juan de la Cruz



SELLO DE CARTA, G. VARELA
 TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y VNG.

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, with significant damage and bleed-through from the reverse side.]

... en la villa de Villanueva de...
 ... el día de...
 ... en...
 ... por...
 ... para...
 ... en...
 ... cumplido...
 ... necesario...
 ... Monique...
 ... Thaleu...
 ... representando...
 ... Tho menor...
 ... que por...
 ... Tribunal...
 ... Superior...
 ... endo...
 ... fue...
 ... de...
 ... presentando...
 ... miency...

[Marginal notes and scribbles on the left side of the page.]

Relevacion
y con facultad
sobresuadas
Futuro y stay
Vleba en franco
Civile y balesca
ven se hiven y
y Nuevas y
as y Nunciacion
Civile y
do de Dn
y de San Ferrn
el otorgance
novo lo pame

Thomas Lopez

Alcald

Almoran Tamara



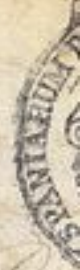
Quarenta maravedis.

QVARTO, QVAREN-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VNO.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Handwritten text in cursive script, partially obscured by the stamp.



SELL
TAMA
OCHO
DE
VNO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with significant portions obscured by damage.]



POAMEX

ENCICLOPEDIA DE MEXICO

... de Requiere
 ... de Valor
 ... de Ciudad
 ... su nombre

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...



POAMEX

ANEXO 10

cuarenta maravedis.

QUARTO, G. VAREN-
EDIS, AÑO DE MIL
... Y NO.

[Faded handwritten text, possibly a list or account]

Miguel Monte

Maria Gomez

Dallo

Juan Cosco

Don Alonso
Christosa
Ambrona

Antem

[Large decorative flourish]

Damian Zamora

[Large decorative flourish]



SELLI
TAMAR
CHOCO

[Faded handwritten text, possibly a name or address]

[Extremely faded and mostly illegible handwritten text, appearing as a list or series of entries]



IOAMEX

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

...vimos y verdades
...Maria Gomez pre
... que prescribe el
... suplicacion de
... a el obispo
... y obispo
... y obispo
... que en la for
... que tenga la
... lo plem
... de
... mi
... lo
... el mes abuelo y oficio
... que para el caso
... Leon Toru, y al
... prauca
... y obispo
... de el competente poder
... de la causa
... para que de lo
... de el obispo
... con
... de con



POAMEX

15216 571456

Autoridad de con

Virgata en
pro furo
la Ley
Museum
ven fura
cuis Ferrimone
P. D. Carrabal
en cruce
The Sill
conque

requisitab

De

Saque traslado en
Via de la
Tamora
C

Quarenta mofaueois.

LO QVARTO, QVAREN-
MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

mi persona y bienes, y de la ley y condic[i]o[n]es y cona...
Cada uno de ellos...
Maxido y Mexica...
lontano o en el mundo, o como se trata, y que
no quede obligado a una alquilo alguno que se
hauere combaxido la deuda en un proceso y que
de otras pagas aporaciones de que se p[er]mieren no
de ellas las que el Maxido en el grado adan
pues por ello queda lo queda, y tras por Dios
Nuestro Señor y una señal de Cruz como se
para formalizar el proceso no es de, pero
sustida intimidada ni violentada por el Maxido
ni Maxido ni otra persona en un negocio que
bien la Ocho y mil libras y el p[er]mieren de los
Fad y lido. La deuda es publica para que se
bre por que es efecor y combaxido en un
lidad, y no tengo como Tuxamencos de no en la
ni exauan ni viene ni conca como inventa
proteccion ni reclamacion por violencia por un
matial, tenor ni otro motivo, ni dante no con que
ni haba precedido para efectuado, ni la parte, y que
reucion las de oro y anulo desde cona en cona, y de
que Tuxamencos a ninguno Prelado Celestiano de
go pedida ni pedire absolucion, ni Plazas, y aun
que de pro pio motu se me conca no vane nella
pena de per juras, y de la en la de cona de
valor, y para la mayon subintencia de cona con
traco siago en Tuxamencos me de otros, y de
incoman

Nov. 8



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE VALENCIA
TA MARAVILLA ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo Don Juan de Juan
tano, y Don Josef Luaces y
solis en favor de Mar. Ba
laxo

En la Villa de Villanueva de la
a ocho de Abril de mil ochocientos
y uno Antuan de Cmo y Jefe de
Juana de Luaces y Don
Luaces y solis de Cmo y Jefe de

Qui habiendo obtenido facultad para villa de la
primera Junta de Caballerias del R. N. S. de Valencia
por quatro años el Valde de Moson blanco y parca
de Masada Verde en sus terminos de su digna
comun impuso sobre el Cuanto de los y otros
obras en el de Tiquas por disposicion de la
y otras vez. Se debe proseguir por dos años
mas y Rematado en D. Juan de la Garcia
Biniaga Mayor de Transmision de la cantidad
de doce mil reales cada uno contra anticipacion
de veinte y quatro mil, a lo que por terminacion
han tardado, y en la consignacion de veinte
y cinco mil reales y otros mil reales y otros
al año proximo, y para el siguiente
en los puntos, y el de el fisco de los
los de la Real Audiencia de Valencia que en todo
se cumplida espial, el que por de
recho se requiere con sus propios
y para valer a Marcial Balaxo de Cmo y Jefe de
para que en nombre de el R. N. S. de Valencia
mismas puntos, y para el fisco de los
una en el fisco de los puntos, y para el fisco de los

POAMEX

de Cruz ^{Remas Superiores cinco} ^{Remas Superiores cinco}
nory del ^{combones, y morradores} ^{combones, y morradores}
sares en ellos, los deficientes entodes innova
cia hacienda y presentando Pedimentos
Escritos, Requirimientos, Acciones, Opinio
nes, Testigos, innumerados, tauhar, Contra
dicion, Demandas, Escritos, proteras, Tra
tamentos, Reuraciones, conclusiones, y todo
genus de peticiones, pda. Ejecuciones, Peticiones,
Embargos, Derechos, Venas, tramo y re
mate de Vinos, con peticiones y ampares, Orden
Amo, y ^{virtuales uicorias y definiti} ^{virtuales uicorias y definiti}
bas con sicut lo favorable, y elo quem lo
fueris ante y suplico sig. las apilacio
ny. donde con denuche puda y ^{Gane R.} ^{Gane R.}
Provisiones sobre Cartas y otras Despachos
de los Tribunales y Oficinas que combones
y lo haga notacion a las personas contra
quien ^{Referido} ^{Referido} y libar apuno y de mudo
Escrito, y finalmente ^{tra} ^{tra} que con voz y
deus amfauon el ^{Referido} ^{Referido} varros, y
por nula la proxima a los dos años de
la Cedula de este Valde, Solista practique
y agencie quantos Autos y Dilig. Juudicia
y en apudiales sean conducenty, ^{tra} ^{tra} la fi
nal determinacion de todo, que el Poder
de las causas sea para lo Referido
POAMEX ^{de organy al y unido} ^{de organy al y unido}

Manuel Balero, ampro y ...
con libro franca y General Edm on obligacion
y Vllbauon en Carriano forma de derecho, y
con facultad de que cree Poder lo pueda sobre
enquin quisiera Vlloran lo Sobrinetog y otros de
nubto nombra que accodos Vllban en forma.
Y por que abran por firme extante y Valideno
lo que en virtud de este Poder se hiciere y para
que obligan sus herederos y sucesores y con ha
ver con el poder de Interdicio y Remission
de Leyes segun derecho. En cuyo testimonio
aui lo dexaron otorgados y firmados a quinientos
y el Cmo. deffe. de noventa y cinco. Mathes. Al-
ta. Fran. Anna y Florencia Brado Vg. y esta es la
a todo lo q. dize: En Endorçame = Manuel Balero = P^e

De una luntura Josef de Luaredo
y Solis

Amem.

Juan Tamora

Segun traslado en
terreno dia e lugar

Tamora



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LINEA DE EXTREMADURA

quehas Demandas, Querrellos, Procoras, Turant.
Nunciacions, conclusiones, y todo Genere expuestas
pida Ejecucions, pusiones Embargos, deembargos
Venta, Trance, y Pnaces y otros con personas
y Amparo, Orda Arcey y sentencias interlo
cutorias y definitivas convenientes lo favorable y
de lo que no lo fueren apde y suplicas sega las
apellacions donde con derecho pueda y deba, y a
m. de. Provisiones de las Cortes, y otros de ppa
dey de los Tribunales y Oficinas que combenga y
los haga intimar a las personas contra quien
pidieran y llebas apuno y deudo efecto y fi
nalmente pareas que con rigo se mantenga
ga en el al Mandamiento echo por el dho pncipio y
condiciony enajudado, solitas practique y a
genere quantos Arcey y dilig. Tundias y contra
judicials sean conducentes a la final de exami
nacion de todo, que el Poder quemar necesari
na para lo referido en mismo da de otorgar
a dho Pedro Romero Amplo y sin limitacions algu
na con libras francas y General Hon. Obligacion
y llebacion en vrbana forma de derecho, y
con facultad de que en el Poder lo pueda substi
ir en quien quisiere librar los Substruc
y otros de nuevo nombrars que accorden lleba
en forma, y por que abas por firme estable y
valiente lo que en el Poder de con Poder ordinari

VIEL
SEM

y Atacama oblija su persona y digne el dho
y por haver con el paxais de Tumbuco y Pinar
nacion de Leyy segun dexechos. En esta parte i
monio Ari lo dho y d'onga siendo teniente,
Juan de Fuentes Onate, Fr. Churobal de Ambrona,
Fran.º Tomas Carranal y. de esta dha villa y el otro
ganar a quien yo el dho d'ay se conozco lo firmo.

J. Angel Garcia
El Promotor

Tamora

Segun tratado en el dho
na de d'organ.
Tamora



POAMEX

INCA DE BATEMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Com...
Quar...
a Mo...
60 x...



Quarenta maravedis.

Mar 7 40

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Con renta del dote de la ... que por cada ... Con renta ...
 Cudato por Tabla Matamoros ... Engagements perpetuas, Vienon por
 a Alonso Gomez Tempans ... eta como la Tabla Matamoros
 60 X.

de la ... de los ... que por ... y anombre ...
 hisq haxidos y subidos ... y ... en ...
 ... a ... de Alonso Gomez Tempans
 ... papari y quon ... es ... un ...
 ... con solo ... quitongo y ...
 ... en la Calle de ... a la derecha como
 ... que ... por el ... de la Calle, ...
 ... dia ... del Calvario y ...
 ... de ... y ...
 ... como ... es ...
 ... y salida ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

POAMEX

Esta non numerata pecunia pruba ven
Nesto y como el caso, y confieso y declaro
que el suyo precio y Verdadero Valor es de
Cuarenta y seis son los dichos sesenta reales y
y quatro vale mas y en el caso que mas valor
o valer pueda en toda omni causa que
sea le haop a dho comprador, gracia certi
on y donacion buena para su persona
acuada, y Notable que el dho llama in
tervencion con inmutacion de la qual
Munio la ley y el ordenam^{to} Pl. ubi en
concy y Alcalá de Enaxey que trata de las
cosas que se compran venden o permutan
por mas o mengua de las cosas del suyo precio
y lo quatro años en ella declarada para su
medida si padieren engaño y desde oy dia
de la fecha de esta poderada de nro quinto y
parto del derecho, a nro proprio seño
rio titulo de voz y rrequis que abian y venia
a dho Cuarenta y seis y todo ello lo cedo y
munio y traspauso en dho comprador para
que como suyo lo pueda disfrutar y ena
re con su voluntad y lo que pueda el que
por derecho se requiera y es necesario para
que se cumpla o se cumpla en lo que
quiero y puedo y puedo y pueda en

Para tomar y apurarse la posesion de
Dho Cuervo de Casa que el dho. m. convida
-io por en inguilita devedora y p. carria po-
-redora enu nombre para seponer en ella
o siempre que me lapida, y como M. Vellido
ra me obligo ala corion seguridad y sane
amienzo de encauentra ental manera que
de qualquier fin, o difinencia que se
ella en algun dho. lugar guero muy o que
sea Requida por el Compadre o otra per-
sona enu nombre de dho. de dho. de dho.
la omara y seguir ami corion en todas in-
stancias Audiencias y Tribunales y no de ja-
re hasta de parte de gustos y pacifica posesion
y lo mismo hazer mis hijos herederos y sucesores
y donde no ledare y danan otro Cuervo solam-
tan bueno en tan buen sitio y lugar con mas bo-
nifera en el echy voluntario y necesario con
y dho. que se hubieren seguido el mas valor
adquirido con el dho. o el dho. de dho. de dho.
genia sobre lo qual puede ejecutar en
Virtud de Carta Carta y el Tanam. de dho. de
quien fuere parte legitima sin otra prueba
sobre que se debe con las cosas de la cobran-
za, y porque asi lo convienen obligo mis vi-
vos muebles y Yaris de dho. y por dho. y p.
se ejecucion de poder de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

SELLO G. VARTO, G. VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

me con p[er]t[en]encia de lo que es como si fuera con
tenida definitiva de sus competencias contra mi
nada y pronunciada con seruida y no apelada
pasada en autoridad de cosa juzg. da en que lo Rei
to pronuncio mi pro p[ro]prio jurisdiccion don. J.
Ley. la Ley si com benenit de Jurisdiccion Omnium
Judicium comoda. Las demas fuerz y derechos que es
mo a Mueser me con p[er]t[en]encia y la Exal sellos era
forma en sus d[er]ecchos. Asi lo d[ic]ho y otorgo Ante
mi el C[on]de de D[omi]ng[ue]s qual fuere Rafael Tu
errey, Diego, Enrique, y Diego Barba N[ro] de
C[on]te villa de Villanueva del f[er]mo en ella y
Abil. S[an]to x mil ochocientos y uno, y la otorgo
gante a quien fo el C[on]de de D[omi]ng[ue]s no f[er]mo
que luego lo hizo uno ed[ic]to de p[ro]p[ri]a y se p[ro]nu[n]cia
quida pagada la Alcaudal de la d[ic]ha

topa luego

Rafael Fuentes

Ante mi

Juan Zamora

B



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANQ DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

54

Don Juan de la Cruz
Mia Pavia a Don Alonzo
en 99

Se pone por esta publica
orden y en su forma para

Antonia Pavia...
del ferno...
ella que...
sony...
Theal...
de Alonzo...
my...
Vadadexo...
galoso...
se compon...
pa...
Blanco...
de Diego...
The...
y...
C...
y...
de...
Capellania...
rial...
nena...
is...
Vallon...
y...
ga...
y...
engano...
mia...

POAMEX
MEXICO DE EXTENSIONADA

y le concedo Caraca Epigo y Nuncio en
forma, y castro y declaro que el fisco
gracia y de las cosas de las Casas
son lo que nombrado y no venia de
y y queno. Vale may ni e encontrado que
en may meda posada y en el caso que mas
valgan o vale y en posada omucha con
mas que sea le haga adho comprador gra
cia de una y donacion buena para mener
profesion a la vida y deorable que el de
recho llama interinto con unimacion con
ca de lo qual renunció la ley el Ordenamiento
de las cosas en las cosas de la Real y Craxer
que sea de las cosas que se compran
deben de permitiran para ser uno de la
mucha de las cosas que se compran
en ella de las cosas que se permitiran para
deben de permitiran para ser uno de la
deben de permitiran para ser uno de la
deben de permitiran para ser uno de la
deben de permitiran para ser uno de la
deben de permitiran para ser uno de la
deben de permitiran para ser uno de la
deben de permitiran para ser uno de la
deben de permitiran para ser uno de la
deben de permitiran para ser uno de la
deben de permitiran para ser uno de la

MELAN...
ELM...

breve puda en... 82
la posesion...
me comencio...
dora y...
bra para...
melapida...
go ala...
unco...
de qual...
cha en...
sea...
persona...
ami...
y...
quien...
mis...
O...
tambien...
en...
p...
mas...
todo...
dex...
Decision...
pueda...
Exama...
V...
para...



POAMEX





Quarenta mafeucis.

DEL QUARTO, QUAREN-
TAVAVEDIS, AÑO DEMIL
SOCCIENTOS Y VNO.

que omnia, admodum con. f. d. y. l. d. e. m. a. s. p. u. r. o. r. y. d. e.
u. e. h. o. r. a. m. f. u. e. r. a. g. e. n. e. r. a. l. e. n. f. o. r. m. a. e. n. e. u. i. s.
p. r. o. u. i. n. i. s. a. i. n. l. o. d. i. e. n. a. s. o. t. o. r. y. a. n. u. s. y. f. i. r. m. a.
n. o. n. a. g. u. e. r. i. t. p. o. e. l. l. i. n. o. d. e. p. e. r. o. n. a. s. u. n. d. o.
f. o. r. d. e. C. h. r. i. s. t. o. b. a. l. A. m. b. r. o. s. a. f. l. o. r. e. n. c. i. a. M. e. n. d. e.
W. a. n. n. e. a. y. f. u. a. n. M. e. r. e. n. m. e. n. o. r. y. f. u. y. o. t. o. r. y. a. q. u. i.
e. n. y. f. o. e. l. e. a. d. u. e. r. o. n. o. c. o. l. u. m. a. n. o. s. a. g. u. e. r. a. n. d. e. n.
l. a. d. i. n. f. r. a. n. c. o. s. o. p. e. r. a. f. r. a. n. c. o. S. o. m. e. r.
C. o. r. r. a. s. c. a. l.

Artem.

D. n. m. a. n. T. a. m. o. r. a. f.

deputados y jurados de Caxca Villa, obligando al
obediencia de la parte de lo que en el presente
y concertados en unadament^{te} como en per
tencia suvamos, y para que pueda cobrar
qualesquiera cantidades de dinero que le co-
tribuyen deviendo y debiendo en adelante
pando de lo Caxca y de pago, y de sus en
formas, y en honor de qualquiera cosa que
de suserario paxaca en Tuiso Cobaca en
Caxca Villa y de sus partes que combenga
haciendo y presentando Pedimentos, Caxca
Requerimientos, Caxca, oposiciones, terci-
gos, instrumentos, factas, contradiciones,
Demandas, Juicios, proceas, Examenes
Recusaciones, conclusiones, y todo genero de
puntos, y de ejecución, provisiones en
brazos, Desembargos, Venas, Juicio y de
malos de uny con posesion y ampango
Ordo Autores y sentencias interlocuto-
rias y definitivas con rerva lo factas
de y de lo que no lo fure apela y en
pique y de la apelacion donde con
veniente para y de sus, que en el Provisio
y de lo Caxca y de sus Despachos de los Ju-
benales y de sus que combenga y lo haga
entender de personas contra quies de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

yo otorgo siendo yo J. Carrabal etc
braves, Francisco de Barrameda etc
Manuel Calero Viz. de Cuadrada etc
y el otorgaron a quien por el Curio
dyspues con sus testigos -

Joseph Duran

Antem.

Damian Tamora

Laque traslado en bello segundo
dia e la Organica de...

Tamora

(Signature)



Quarenta maravedis. Tomo 5

57

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVDOIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.

Yo el Sr. Jefe de la Villa de Villanueva del Fresno
en cargo de Teniente Comil de Justicia
y de la Villa de Villanueva del Fresno
y de la Villa de Villanueva del Fresno
y de la Villa de Villanueva del Fresno

Francisco de la Cruz y Torres
del Regimiento Provincial de la Villa de Be-
nazar, Decano de la Villa de Dep. Distinga que
da y con todo lo cumplido General el
que por derecho y en el Oficio de Intendente
de la Villa de Cañete, Encargado de la
del N.º de la Audiencia que tiene
en la Villa de Cañete, para los asuntos y
casos que tiene pendiente y en adelante le pudiesen
ocurrir en civil como Criminal y contados de personas
de personas, en el orden como Seculares, y
Especial y Anuladas, para que en nombre
y Representando a su persona y en
nicho comparezca ante los J.ºs. de la
Audiencia del Crimen de la Audiencia
y otras Tribunales Superiores en fechos que de
ambos sexos combengos, y se quexelle al J.º de
de Luna de la Audiencia de primer voto de
esta referida Villa por las injurias hechas
y hechas en un Exempto contra su Encimacion
y personas, y para ello presente Exemptos
y otros Testimonios, Requisitorios, Caca-
ciones, Ofertaciones, Denuncias, y otras
y otras, Demandas, y otras, y otras

POAMEX

DATA DE...

Requisiones, Conclusiones, y todo género
de peticiones, pida Crecaciones pirones en
burgos, Neptorias, Desembargos, Venaca
travies y Remates de bienes con pavor
y Amparo. Oyos de la ley y sentencias
interlocutorias, y definitivas, con viciosa
lo fabricable y lo que no lo fuesen apelas
y en piquis y las cosas donde condecho
pueda y deba, que no Provisiones. Des
pues, y sobre cosas, y las cosas intimas
a quien con derecho pida y deba y libar
las apelas y deudo Eficio, y finalmente
para que coniga el Cancele de re misa
des en piquis y a indemnizacion de ellas,
solites, peticiones y agencias quantos
duty y diligencias de rindas, y ena estudio
aly sean conducentes a la final deca
minacion de todo. Fue el Pedex que ma
nuscrito sea para lo referido ex mmo
da al Excmo. Procurador Amplo y sin
limitacion alguna con libre franquia y ge
nial Tom. En Obligacion y Relicacion en
varias forma de derecho, y confucl
dad de que este Pedex lo pida y Relicacion
en quien quisiere Relicacion. Lo Relicacion
y otro Remate nombrar que ayo de la
en forma, y para que abia por firme
Credible y Validos lo que en virtud de
este Pedex Relicacion y Relicacion obliga

SECRETARIA
DE HACIENDA

POAMEX

INSTITUTO

38
su Vniversidad y otras cosas y en virtud
con el Pedro de Turcay y renunciacion
de Leyes segun derecho. En este testimo-
nio asi lo dijo y otorgo siendo testigos
D. Cristobal de Ambrosio, Ferrnand e
Barraza, y Manuel Balboa e otros
y el otorgante a quien lo el Cmo dny
se conoio lo firmo -

Jos. de Guorales
y Soliz

Antem.

Damian Tamora &

Saque traslado en todo derecho.
Dra a su otorgam. do feci =

Tamora &

Ⓞ

Quarenta maravedie.

RECEBIDO

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.



en que testimonial, e anula. En la Eleccion de
lo mismo la del Residuo Pedro Ninos que
tambien es un apoderado por lo mismo
de la Ley, y que en lo sucesivo no se remite
otro testimonio que el de la pluralidad de
proponer, y quando se contaxabenga a ello
no se cifra el menor numero. Otorga
prim, y anombre al Comun de Rey. quida
y confiere todo lo Poder cumplido Especial
de que por derecho se requiere en sucesion ma.
y debe valer a Don Manuel Antonio
de la Procuracion el Numero de la R. de
Venia de esta Provision, que reside en la
Villa de Caurel para que en nombre de
representando en misma persona en
en derecho comparezca a qualquiera de
de y Oydor de la R. de Audiencia, y en las
Tribunales Superiores en causas que con
enga haciendo y presentando Pedro
requerimientos Cuentas Testimonios lica
ciony oposiciony Venagos instrumentos
dadas demandas, querrelas, protestas, Jura
mintas, Reuraciones, conclusiones, apelacio
ny, y Suplicas en todas instancias, pida ega
ciony. Privaciony, embargos de embargo
Venca de rane y Remata de rane con pose
sion y amparo Orga Autoy y Sentencias
interlocutorias y definitivas con rane lo
habitable, e lo que no lo fuese apelacion
pique sea la apelaciony donde en derechos

Quia et deba, cum in Commissione totaliter
 y deo Depacho de lo concerniente a ofensas que
 comenga y lo haga en virtud de las personas contra
 quien se dixen y se han de poner y de dar ofensas
 nal m. e. p. que con visa que el Titular de las pro-
 piedad Annuals de America solo al p. Titular de
 nal de la nacion de la real cedula de 1713, y de las p. m.
 -tiguas y agencias que en las p. m. y diligencias
 Tardias y Extra Judiciales se han conducido en
 la final de terminacion de todo, que el Poder
 que me es necesario con vista de lo referido cada cosa
 o parte en mi nombre el nominado Joaquín
 Gomez al referido Procuracion Amplia y sin li-
 mitacion alguna con sus incidencias y de las
 demas cosas necesarias y convenientes, como de
 y General don. Obligaciones y Relecciones
 en las dhas. formas y demas, y en favor de
 sus y qualesquiera otros que en su virtud
 deban y debieren y otros y nuevos nombres
 que acaso deban en su virtud. Y por que abra
 fuerza cierta y Valida lo que en virtud de
 esta Poder se hiciera y actuare obligo y obliga
 con y contra y de los Propios y de los dhas. Titulares
 de y por haber con el Poder de Titular
 y Remuneration de leyes segun de hecho. En
 este testimonio yo lo digo, y otorgo en
 Mexico D. Nicolas de Ambrosio, Notario
 Juan Barranco, y Juan de Alvarado Notarios
 menores de la dha. y el otorgaron a quinientos
 y con el testimonio de los señores: Pedro O.
 Joaquin Gomez, Antem.


 D.O.M.E.X. Damian Tamorez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO,



POAMEX

ENLA DE EXTENSIÓN



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVERDIS, ANO DEL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Obligaz. a V. C. x 2775. En la villa de Millanba de Reino a veinte
y tres de Junio de mil ochocientos
y uno. Ante mi el Escribano y notario infra-
scrito parciengos de la una parte
a 25 V. Cadauno

el Sr. Josef Xauna Al. Ordinario de ella como prin-
cipal, y Joaquín Cuella como usufructo ambos de una
Unidad, y el primero de. Que haciendo conbenido tra-
tado y ajustado los Señores del dicho correspondiente
a este año y propio del Sr. Don Juan de Trujillo y de
Cecilia de mi con Sr. Juan Fran. Barba de D.
ministro en esta villa, y recibiendo ciertos y omes
causas aprecio Cadauno de veinte y cinco de. que se
puede por el Sr. Don. La correspondiente. Enra coblija
y siendo Sr. Representacion Otorga por la presente
que ha recibido y rda por encargado de las causas
y omes Causas de Borjas del dicho a el precio
referido Cadauno que son por cada dos mil setecientos
setenta y cinco Reales de. los quales se obliga a dar
y pagar una mano de. mente de sin Pleito alguno
deho Sr. on p. el día diez de Enero del año que
viene de mil ochocientos dos puntos enu cara y
poder en esta villa en moneda de oro o plata me-
dalla de maraca y no en Vales de. ni otras de
ny y si así no lo fuere coniente se puede
excusar en Caxaco de la Caxa y el Reino. Al efecto
de quien fuere parte le faga en su oña prueba de
de Releba con las causas de la Cobranza, y el día de quinquenta
como usufructo Otorga que si el referido Sr. Josef Xauna
no pagare los nominados dos mil setecientos setenta y
cinco Reales en la Caxa de moneda de plata referida y para el
día que se señalado, lo hará de sus propios y propios como

Infiada que se conuocaron. Item Voluntas in que
presta furra ni apromio alguna. Acuerdos acañ,
ni otra diligencia. E fusas ni dedencho quite compta que
Cumram. lo renuncia tuendo como han vedada. y ne
no agens sus propios, y amby por que au lo cumplir
obligaon sus personas y luy muebles y raiz. au
alg. y por haber. y para su execucion duran Poder
atroy. ly. N. Tuoy y Tuoy. Reli. M. de qualquier
partes que sean. y. quales compelan. y. appromio alogue
The. Es como si fuera sentencia definitiva. E. Tuor con
pertenec. conca. ly. Otrogante y. rda. y. pronuncia con
tenida. y. no. atobada. pasada. en. Acuerdo. de. com. Tu
gda. en. quilo. tuendo. renuncia. apromio. fuero. Tuoy.
Domicilio. y. Cez. La. ley. si. com. benenit. E. Tuoy. di
troni. Dividin. Tuoy. com. a. las. Remas. fuero.
Dra. ly. Reli. acañ. y. la. Temral. Reli. en. forma.
En. Luis. Teatinon. au lo. de. fuero. y. Otrogante.
Tuendo. ly. D. Carabol. E. Tuoy. Tuoy. Tuoy.
Tuoy. Tuoy. y. Tuoy. Mauro. y. Tuoy. Tuoy.
a. quiny. Tuoy. E. Tuoy. Tuoy. Tuoy. Tuoy.

José de Luna

Joaquín Cuervo

Antem.

Damian Zamora

Oficio a S. C. de 864o N. por
el Guarang de Tucuman a 6o de
Noviembre

Guaranga de Tucuman
donde se halla
el ...

Yo yo Manuel Pizarro y Ramon Jimenez y Juan ...
Lle haviendose llevado a publica subasta los Guarang del di
estimo como pond. al mismo ...
mi ... lo fueron rematados a el primero en el ...
de la Cueva con la condicion ...
pago en monedas ...
D. Juan ...
Esta obligacion otorgaron por la parte que juntos y reman
comun involuntum tenidos y obligados renunciando como ex
presamente renunciaron por Leyes de la man comunidad
la de ...
De esta ...
y en ...
y empago de la deuda ...
renunciaron los que ...
mo en ellos y en ...
y pagaron ...
D. Juan ...
cuarenta ...
Guaranga de Tucuman ...
rematados ...
de su voluntad ...
el dia ...
por y de ...
D. Juan ...
de Oro o Plata ...
hicieron con ...
en virtud ...
de quien ...
deben ...
Y por que ...
en ...
sea ...
Sueros y ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
VEGECIENTOS Y VNO.

Quercan para que la com pelans y aprumie alog.
No es como si fuera lreay. Difiñidiba x Turcom
petente contra lo otorgado y dada y pronunciada
con seruida pro apelada pasada en adonida de
ora fudo en que lo recibien Tenunians y pto
pio uero de iudiz. Donnibio y de. la ley rian
denxio x Tenunians Comnium Tidium cono
de las rmas y lreay y denchos. En favor y
del x ellos en forma. Cuius Testimonis au
lo dixen y otorgaron siendo Jor. J. Curro
del x tribuna. Marcos Alba y Juan de No conua
y J. x lreay silla y lo otorgo antes a quonra Toel Cmo
vase conoia lo fexmano =

Joaquín Cuervo
Alonso González
Poma

Alonso Pérez menor
Ramon González

Antem

Damian Zamora



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO:

Poder por D. Juana Luna } En la villa de Villanueva del
trano a D. Pedro Manuel } Fermo de veinte y quatro de
de Rueda Procurador de los } Junio, a mil ochocientos uno
R. Consejo

Ante mi el Escribano de numero
y testigos en preceptos parecieron la Srta D. Juana
de Luiradano y D. Josef de Laredo y otros de la villa de
dijeron: Estan siguientes pleitos en este Tercado An
te el Sr. Liz. do Sr. Juan Luna Manin Al. e ma
ron de ella, con Juan Angel Garcia Biniexa Ma
riol Exaratum. sobre el terreno que se tiene
al Baldio que se le remocio llamado Moson blanco,
y parte de Masadana vende en este termino con
orden de la Suprema Junta de Cavalleria del
R. no por quatro años para con su producido.
Cenar el Cuatro de Mayo, el que extendio el
Ayuntamiento de seis, y salio coautabando la ju
tencion Edho Biniexa in jurando con dict
rix a los comparecientes el Alcalde Josef de
Luna a quien faculto para ello y los qualis tra
nen echa apelacion para ante Dha Suprema
Junta, o donde combenga, y respecto de no ha
versele entregado el testimonio correspond. p.
su remocion, a que tenga efecto, y que se re
medie quanto de factos tengamos, y les decida
re el terreno inuentado, de por nulo lo obtiene

y Carriguos de Creros en ellas cometidos: Oton
gan, quedan todo su Poderes y facultades Especial
y General el que por derecho se requiere es nece
sario mas puede y debe valer a D. Pedro Ma
nuel de Sueda Procurador de los Reinos de los
R. Concejos, para que a sus nombres, y repre
sentando sus mismas personas asuon y dere
cho, comparezca ante los R. J. de S. R. de
primas Juntas de Cavalleria, y otras Tri
bunales Superiores e inferiores del R. no hauien
do y presentando Pedim. ^{tos} Escritos, Requesi
mientos, Citaciones, Oposiciones, Termino
Demandas, Querrelas, contradiciones, protes
tas, Juramentos, Recusaciones, conclusiones
y suplicas en todas instancias, pida ejecu
cion, provisiones, embargos, desembargos
Ventas, trances, y Remate de bienes con
posicion y Amparo, Oiga Autos, y Sen
tenças intencio curatorio y definitivas, con
sienta lo favorable y se lo quere lo fuere ape
le y suplique siga las apelaciones donde con
derecho pueda y deba, gane R. Provisiones so
bre Cartas, y otros Despachos de los Tribunales
y Oficinas que combenga y lo haga intiman a
las personas contra quien se dirigen, y lleve
aprovechamiento de todo el efecto, y finalmente n. que

con sigla se declare. el Barro de Anafabon ^o por
nada los Aduos, y que sus Carrigues los Exerion en ellos
y en las personas de los Organos se hite practique,
y agencie quantos ditijs. Jurisdias y Extra Judicia
se han conducido y ^hta la final reterminacion de lo
Que el Poder que may necesario sea para lo referido
Cada cosa y para que ese mismo dan al Expusado Pro
curador amplio y sin limitacion alguna con li
bre franqa, y General ^o Tom^o Obligation y Rele
bacion en Caravaca forma de dexechos y con fa
cultad de que lo pueda substituir en quien quier
se rebocan los substitutos, y otros nuevos nom
bran que attodo se leban en forma, y por que han
bran por firme conable y Valdeno lo que en ver
dad se lebe Poder se hiciere y Attuare Obligar
sus Viejas y Revas con el poderio de Jurisdias y re
nunciacion de Ley y segun dexecho. Encuo testi
monio de lo dixeron, otorgaron y firmaron en
quien daffe conuo siendo los D^o Cristobal
de Ambrosio, Florencio de Barxanas, y Francisco
de Cota viz. en todo lo qual daffe =

Quana Juan Vno

Juan de Paredes
y otros

Antem.



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



en Tamaulipas, Jun 30

SEÑOR DON MARTIN G. VARELA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el Sr. Don Martin G. Varela, de la Villa de Villanueva de la Reina, en la que
vendo cedo venuncio trasero de en venta de para
siempre para a Don Pedro de la Cruz, quien
quien quiere que sea un Casero de la que
tiene y posee con el nombre de Villanueva de la Reina en el
poblacion y Calle de la Cruz de la mano izquierda
de la villa que se compone de la casa
de la Cruz, un Cuarto y una poquitos de la
de la parte de la Cruz con la casa de Don Pedro de
en Mexico, por las causas conyugal de ambas partes
en delante de la Calle, y en los lindes y delimitados
como Dios es solo vendo con todas sus entradas y sa-
lidas usos y costumbres de derecho y de comunidad
quien ha y ha de ser y por derecho de la parte
necesario de Censo, Vinculo, Capellanias Cargas
de sus rinde otra Especial ni General, y que
no latrone en ninguna alguna y por el solo
seguro en su propio Redencion y queraencia Real
que por el el dicho me adado y pagado de que
medoy por consentimiento y entrega de mi volun-
tad y de la que venuncio la ley de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz y de la Cruz y conyugal

POAMEX

Declaro que el furoo pueis, y Verdadero
Valor de los suenos el año con la nomina
don Domiciano, y quaxinta D. y queno vale
mas y en el caso que mas valga o baxa que
da en poca o mucha cantidad que sale
hago año comprador quana cenon y
Donacion buena para meza perfecta
alcaides y rebocable que el derecho lema
interposito en su iniciacion conia eloger
al Remunio la Ley el Ordenam^{to} de fecha
en Cortes de Sevilla de henary quaxinta de
los que compran venden o permutan
seamos omnes y lamitad el furoo pue
is y los quaxinta años en ella declarados
paxam remedio y paxa suere en quaxinta
y leste oy dia de la fecha de esta Carta
para que sea jamas medera paxa de
quaxinta y apaxos el derecho ancion que
paxa de venos paxa de venos y Remunio
que abia y tenia año quaxinta de la Carta
todo esto lo cedo Remunio y paxa en
el comprador para que como via la
forma de su furoo y enafene am volun
tad y ledey paxa de que por derecho
requiere para que fudiz. o paxa fudiz.
mones en la forma que quaxinta y paxa
furoo abiere paxa enafene paxa de

aprendex la persona de dho. Quaxo & Can⁶⁶ y
el interin me comitatus somn in quibus te
nedon y faciendo poderon en su nombre
reponer en ella dho. que me lapida y como
R.^o Vendeda me obligo ala cobion segun
ved y saneamientos de dho. en tal ma
nera que de qualquier plura o diferencia
quiere ella en algun to^o leuere buerres
uego que se requiera pa el conp^o en
otra persona en su nombre y alon ala
defensa de dho. y requiera ami conp^o
entodas instancias Audiencias y tribunales
y no lo defere hasta quedarle en quie
ta y pacifica posesion, y lo mismo hazan
mi herederos y sucesores donde no ledare, y
daxan, dnotal Quaxo & Casa tal y tambueno
entran buer vicio y lugares con may lomefios
en el echo Colunariano y necesarios conp^o y
dany que se hubieren requido y recuendo el
may valor adquirido con el dho. o dho.
modo que Ciofernia sobre lo qual ha de
poder efuere en dho. & Casa dho. y
el dho. de dho. de quien fueren para
defuere sin otra prueba e dho. que ledare
con las Cortas de la Corona; y paguen auto
plere obligo mi persona y bienes haudo y
por haudo y p. en cobion dho. poder



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

attodg lo... de quales
quien... compelan aboquen
The... definiciones...
competencia... pronunciada con
sentida... no apelada...
de cosa... en qualo...
proprio...
com... de...
todas las...
la general...
lo...
fron...
Cerca...
y...
el...
novo...
-ego...
...
...
...
...
...

Yo...
...
...

Pamian Zamora



POAMEX

PAPEL DE EXTREMADURA





SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANGE MIL
OCHO CIENTOS Y VNO.

Yo el Rey por administracion de sus
Real Caxas de Indias de Moron
Juan de Pico, y de Josef Villanobas

En la Villa de Villanueva de Arriba como
se hizo saber a los señores de ella
El Ennio Juan Vazquez de Torres
Francisco de Jesus Chaves de Paredes
que en el dho. Reino natural de la Ciudad de Zamora
vedo el Batallon de Bombarderos y Bombarderos a canoneros
en esta dha. Villa y dho. Reyno de Castilla y Leon
Castilla Equivale y quedada para atender a uno y otro
Vaxal de los dho. Reynos de Castilla y Leon para que
haya persona que los recorra y ponga guardados en los
emplazos Espaciales y Tenientes el que por dho. Rey y
Comendados mas pudiese y fuese Valen de Moron Juan
Moron Clerigo del Consejo, y Capellan del Rey y
a Josef Villanobas y a cada uno de los dho. jurados
y a cada uno de ellos un soldado p. que en nombre
representando de misma persona a quien y donde
pudiesen tomar sus Cargos, Governar, y Administrar
de Vniversidad de las herencias, Rejias, administracion y goberna-
nan de las dho. Rejias, Arrendamientos, Rentas de las producciones y Rentas
haviendo de ser axiende por el tiempo y precio que les
pareca y tubieren por conveniente para el mayor
Numero y Beneficio con las condiciones Clavulas y
quirras que tubieren por convenientes en favor de
persona operaria que los paxera. Para que pudiesen
pagar las pennony dho. Reynos que han en puertos de
Mar de Vniversidad de las herencias de los dho. Reynos como
los que se desengaxen en adelantado tomados de los
Reynos de Castilla y Leon y de las dho. personas
que lo desengaxen. Para que paguen lo que se les
debe y fuesen de las dho. personas

POAMEX INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

Y Vniuersidad de Salamanca que por sus mandados y
 ordenes de su Magestad el Rey y Reyna quieramos
 diligenter verificado y conuenido con el Rey de
 Castilla la Reyna catolica su esposa el qual es
 que las nuntias de las partes referidas cada una de ellas
 exornamos de algunas expresiones a saber Fran.^{co} Morales y
 Torib.^o Villanoba en el dicho punto y en limitaciones
 algunas con sus indios y de pendencias libes fianza
 y Penuel Tom.^o Oblaciones y Redencion en Carta
 forma de derecho y con facultad de que el Rey de Castilla
 sea (obediencia) en quanto a lo de sus en mas Redacion
 y Redencion y otros derechos nombres que caudo
 ueliba en forma. Y por que adu. por fin de lo que
 Valideso lo que en virtud de las Redon. e indios y
 accion de lo que en persona y Vniuersidad con el Reino de
 Tercera y Nuntias de Reyes segun derecho. Crimen
 de homicidio ay lo de y otros siendo de cargo de
 Cuentas de Ambrosio, Marcos Alba, y Dugo Barrios
 Yezing e otra dha villas, y el otorgamos para cono
 lo de el Rey me proximo a Torib. Martin y Fran.^{co}
 Castellon que de cono, por haux en el de Paredes en
 el de Pueblo que aseguramos de uenturas nombres que
 vido y naturaleras y lo firmamos de cada lo qual doy fe =

Hierrobal Bascos
 S

Arce.

Damian Zamora S

Laque traslado en tello
 de dia e de otorga.

S

Zamora S





Quafenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANGDENIL.
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Esta de Venta de una casa
por Ana. Gomez Chaves a Juan
Narciso en 300 R

Se pare por el... ..
venagencia... ..
esta como... ..
de... ..

Otro... ..
heredero... ..
perpetua... ..
Narciso... ..
a saber... ..
con... ..
poblar... ..
Sancho... ..
Guano... ..
de... ..
una... ..
torona... ..
Concilio... ..
es... ..
uno... ..
antes... ..
libro... ..
Miser... ..
sustento... ..
seguro... ..
de... ..
pagado... ..
ingrado... ..
pa no... ..
esta... ..

POAMEX

TARU DE EXT-MADRID

esta... ..
venimus las Leyes de el

no engañe en cession. Ella non numerata a pe
cunia orubra. Sera deus y semas el caro y le
dote de carua. apoco informas, y confusio y de
claro que el furco precio y el cas de oro. Valor de
dha casa es el de los nominados. nubi. cientes. y
y quere. Vale mas y en el caro que mas valga dha
lea. Supra en poia omnia ha cantidad. yusea le ha
do adto. commuon. oraua. leion. y donacion. bu
ra. ena. mera. proficua. acuada. y rebuilla
que el deus. hama. dote. vito. con. in. vnuaz.
conia. y. qu. el. Renuncio. la. Ley. el. d. en. am.
R. fecha. en. Coma. y. Alcala. de. Henares. que
traeta. dha. casa. que. e. compra. vendon. y. ex
muda. bo. lantada. del. furco. precio. y. la. qua
do. any. en. dha. declarad. y. pasau. Remedio. si
pudiere. en. poia. y. de. d. y. dia. de. la. fra. de. exco.
Cura. p. v. p. y. any. mede. y. podero. de. vito. qui
to. y. apoco. del. vito. Union. propiedad. eno
rio. Titulo. Van. y. leuano. que. abia. y. tenia. en
dha. casa. y. todo. ello. lo. cedo. Renuncio. y. tra
so. en. el. Capitulo. Compra. y. para. que. como
dha. la. pona. difuace. y. ena. fene. au
Voluntad. y. lea. y. todo. el. que. por. dno. se. re
quiere. p. que. Judicial. o. Confudicial
mente. en. la. forma. que. quieras. y. por
bien. tubere. puda. entran. domas. y. apun
der. la. pona. dha. casa. y. en. el. interin
me. conuencio. p. au. in. quibuo. d. en. d. o.
y. p. uano. p. en. en. su. nombre. p. le
pon. el. POY. que. me. la. pida. y. como



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**


un indiano con todas las demas fincas y de
esta Audiencia y la General en forma. En cuyo
testimonio yo el Sr. D. Juan de Torres y Arce
que lo firmo D. Cristobal de Ambrosas, Juan
Vizcarra, y Alonso Carralero. D. de Cua. D. de
Villa Villanueva. y firmo en ella y Julio
de San Juan. D. de San Juan. y el Sr. D. de
re acuerdo con el Sr. D. de San Juan. y el Sr. D. de
terminacion que se hizo en esta Audiencia y
la Real Audiencia de San Carlos de Borja segun
el original de ella.

Antonio Gomez Antem.

Damian Zamora


MEHA
SIMA

de derecho, y con la subleud de que
pueda lo pueda subleud en quicunq
siere rebocan lo subleud y otros x
Yo nombra que attedy releta en forma
y para que abra por suine enable y vido
quanto en vixad de con Poder de vixad y
Attuare obliga su Persona y vixad ruidos
y por hauea con el poderio de Justicia y de
Juncacion de ley es con derecho. En vixad
Testimonio de lo dho, otorgo y firmo en
quien Yo el Censo deffe conozco vixad de
got y mes Torc de Luna, y Fran. M
Me. Ordinarig y Juan Abame
de Catanz de modo lo qual doffea

Alonso Piro
Firma


Amor

Damian Timora

Saque traslado en ella
Dia de la otorgam. de
Tamora






POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MEL
COHCIENTOS Y VNO.





SELLO QVARTO, GVAREN- TAMARA VEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

Comunidad de la Casa de...
Firma de...
D. Manuel Gonzalez

de Villanueva...
nombre...
en...
Manuel...
quiero...
tengo...
adaj...
mano...
quiere...
da...
camaron...
luna...
Casa...
sea...
y declarada...
sus...
y...
recto...
mia...
al...
pantal...
y...
y pagado...
y entregado...
la ley...
mas...

POAMEX

LEY DE EXTREMADURA

forma, y con lo que se declara que el suceso
fue de Verdadero Valor. Echa Carta con los
nominados suscritos y y quans vale
mas y en el caso que mas valga o bales
queda en poca o mucha cantidad que sea
de pago hecho comprador gracia cenon y
donacion buena para mera perfeccion
a cuenta y reversible que el derecho llama
interdicto con un renuncion cenon a lo qual
renuncio la ley del Ordenamiento Real he
cha en Cortes de Alcalá de Henares que se
de las cosas que se compran venden o permutan
con otras cosas de la misma especie el suceso
precio y los quince años en ella declarados
paxan renuncio a padecidos engaños, y desde
oy dia de la fecha de esta Carta para siempre
que jamás me sea por darme de nullo quito, y
aparto el derecho ayon propiedad veno
rio, titulo voz y recurso que abia y tenia
adha Carta, y todo ello lo cedo, Renuncio.
y tras paso en dho comprador para que como
suia lo posea, disfrute y enajene con volun
tad y le doy poder el que por derecho se re
quiere para que Judicial o Extrajudicial
mente en la forma que quisiere y por
bien o mal pueda entrar tomar y
aprovechar la posesion de dha Carta y en

el empuer me comencio para in quieris de
 neder y precario, vendor en su nombre para
 le poner en ella y siempre que me la fuda y como
 Real Vendador me obligo ala obediencia y sequi-
 dad y sansamientos de excoventica, en tal ma-
 nera queda qual quier pleito o diferencias que
 sobre ella en algun tiempo se fuesen puestas suso
 quera Reguexido por el Comendador u otra per-
 sona en su nombre, y de la Real y Defensor
 la tomare y sequire ante todas cosas en las
 dhas Audiencias y Tribunales, y no lo dexare
 quedarle en quier y qualquiera posesion, y lo mis-
 mo haxan mis hijos herederos, y sucesores donde
 no ledare y daran otra tal cosa, tal y tan
 buena en tan buen lugar y lugar con mas lo-
 mefory en ella ealy cobradoris y necessarios
 cosas y dany que se hubieren seguido y hecien-
 do el mas valor adquirido con el tiempo
 y el dinero de todo su experiencia sobre lo qual
 haxa poder ejecutar en virtud de esta Carta
 y el juramto de omnis de quier fure, paxor
 y paxor sin otra prueba sobre qual dize
 con los cosas de la cobranza, y por que en lo que
 paxa obligo mi persona y bienes haxido y con-
 traxor, y para su ejecución doy Poderes e
 los Jues Turis y Juris de S. M. de quales
 quiera partes quiescan para que me compelan
 a lo que es con el Real y Defensor de
 de Tur Com potentes con tranis dada y me

LIBRO...

FOAMEX TANTA DE EXTREMADURA



Quarenta matavedis.

SEPTIMO QUARTO, QUARENTA
TAMARACEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VNO.

venudas con renouada y no apelaada parada
en Audiencia de Cora Juzgada en que lo reciso
Remunio mi proprio fuero Juris diuion domi
cilio y Viuenda la Ley y combenit de
Jurisdictione omnium Iudicium conlidos la de
mas juez y deuey eni fabor y la Gene
ral en fabor. Cuius Testimonio an lo difo
y Otorgo siendo Testigos D^r. Cristobal cotin
brera, Juan Moana menor, y Sevacaar
Cuxa de. de Cuxa villa de Villanueva del fier
no en ella y Tulas dios y Sicut de mil ochocientos
uno y el Otorgo ante a quien yo el emio daffe
conosco lo firmo, y se puenne queda pagada
la Alcauala de Cuxa serua al quaxero por
cierto segun ultima R. Orden.

Antonio Fernandez

Antem.

Damian Zamora



Agosto 22

Quarenta y tres años.


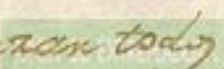
75

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DENL
CCHOCIENTOS Y VNO.**

Fianza de la Ley de Toledo } En la Villa de Ollanueva de Guano
Otorgada por Taguán Cuello } Al veinte y dos de Agosto de mil e
de Cien y uno } Añete uno Añete el Cmo.

de Cien y uno } En su Numero y Letras en
transcriptos por el Sr. Taguán Cuello de su oficio y
Vfo. Fue en conformidad de la Sentencia de Remate
que se dio al Vno de los Señores D. Juana de
Leituario de Cien y uno a pedimento de D. Juan
Cristobal Romero de Texera deino de la Villa de
Ollanueva de Bargas, por la cantidad de Cien y
y siete mil reales que le es endeuda como tiene
relaxado, y por que se tubo execucion en virtud
de la subodicha, y para que lo mandado en
dicha Sentencia que fue dada en diez y nueve del
Cor^{te} tenga su efecto, y cumplido efecto, en la
forma que mejor haia lugar en derecho siendo
necesario el que en este caso le compete otorga
por la pref. que si de la dha Sentencia se re-
mata se apelare y por el suplicacion u otros
se fuer competentes fuere rebocada en todo
u en parte por alguna de las causas puestas
en la Ley de Toledo, Volbera y Remate
el dho D. Cristobal Romero de Texera ejecuta
tanto a la dha D. Juana de Leituario
Exequatario al que se le deno Representante



Hado el Dnro y Rmas que imponente
la parte de cada uno de la pena de dha
Ley y vino lo hiciere y constituir el dho
ganse para fador y obligo a cum
plirlo por el para lo qual hace de causa
pueda a una una propia sin que
exceda Excurion Citacion ni otra dilig
contra dho Dn Crutari principal ni su ve
ny caso venga Penunio Extranamente
Acordo lo qual se obliga como persona
y viene muchos y haues acidos y por ha
ber y para su Excurion de Poder dho
Dn Tur y Turcia de S.M. de qualesqu
era partes que sean para que compelan
alo que dho es, lo recibe por Sentencia de
Jinitos de Tur competente para en
Autoridad deora Juzgada en que recibe
Penunio su propio fano Turidion y do
micilio y todas las Rmas Leyes fueror de
recho y privilegios en favor con la que
previene la General en forma. En cui
testimonio asi lo dijo elongo fuximo
aquien yo el Año de mdcxxvii en
do de Mayo Diego Escobedo, Juan Gon
zalez,  POAME  de mdcxxvii

dicha Villa e todo lo qual Lo el es no 76
Don fee=

Teaguincuello
H

Antem

Damian Tamora





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

que combenga transiendo, a Turcaudo, y
combinando qual quier duda que se ofreciere
segun le pareciere y tubiere por combenien-
te, paraientos y paraentando en Juicio Pedro
Escrivan, requirimos de las Citaciones y poru-
nos de los autos internumerados, y de las Cita-
ciones de mandos, Guernillos, protestas, Juras-
mentas, y Citaciones conclusorias y todo Gene-
ral de Juicio para Execucion y cumplimiento en
Burgos de los mandos de Venca Fiam y Remate
de la cosa con posesion y Imperio de los Auto-
res y sentencias dadas en las causas y definitivas en
su favor lo favorable y alogunas lo que se
pide y suplica, y para las apelaciones de
de lo de derecho pueda y deba, y de las Causas
de las Causas y otras Despachos Nros. Rai-
sonales y Oficiales que combenga y los haga in-
tervenir las personas con que quier se dijere
y fueren de cargo y de los Oficios, y finalmente
hacra que con que el libro de lo que se ofrece
de lo de derecho se transiere para la Razon es-
tada, y de lo que se ofrece y a senie que
sean de los y de los Juicios, y en las ju-
cias sean conducidas para la final y sea
menacion de todo, que el todo que se
separa sea para lo referido en el mismo
de lo de derecho y a el nombrado D. Alonso

facuacion Amplia y en comission alguna
con libre forma y general vidad. Obligacion
y Releuacion en la misma forma de derechos
y facultades de que Caxa Poder lo puda
Haber en quien quisiere (en quanto a Pleitos
no en mas) Releuar los Contratos y Otorgar de
Nuevo nombrar que aludora Releua en forma.
Y para que abra por finis Caxa y Validos lo
quien Validos de Caxa Poder de suion y accion
delega Releuacion y otros acidos y para haber
con el Poderio X. Releuacion y Releuacion de
Leyes e segun derecho. Caxa Releuacion de
lo dize Otorgar y finis de quien lo Caxa
Otorgar siendo J. Christoval Releuacion
Matteo Alba, y Juan Luis Rey. de cada una de ellas
de todo lo qual doyle:

Alonso Cano
Teniente



Sague copia en bello seg.
Dia x la Oroyam. Dize.
Tamora

Dominian Tamora



POAMEX

LAJA DE ESTAMPADURA



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, with a large water stain in the center.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a circled number '2'.]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



Quatrecento maravedis. A 8^{ta} 24

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVERDIS, ANO DEMIL
CCHOCIENTOS Y VNO.**

Testamento de Maria Theresa, Vniverso Nominis Amen.

*ultima y pronotomera voluntad de mi, en ella como
Yo Maria Theresa natural de esta Villa de Viena, de
Fuerro Vniverso en primer y segundo de Manuel Rey
Casuallo y en segundo de su hijo, con sus hijos, con
enferma de la que Dios me ha dado, y en
medas pero en mi dize de mis, memorias, y en
tendim^{to} natural, creiendo como feo y de
vaderam^{te} que en el alto Cielo habia un
de la Santissima Trinidad Padre, Dios, y el
sta como tres personas distintas, y un solo Dios
verdadero, y entodo lo demás que tiene, y
ficia, nuestra Señora Madre la Virgen, la
Voluntad, Apolosia Romana, Vaso de Agua, y
creencia, e vrbida, y no tengo vida y memoria
como fel y catolica Romana: Temerosa de
Muerte que es natural en toda criatura
Creatura, y en una dadora de cuando que
no me cosa de prevenidas de algo, y de
mi teniamos en la fama y en la
siguiente*

*Lo primero en comiendo mi Alma a Dios
Cetro de mi y de mi y de mi con el
mable preso que me da como*



Y el cuerpo mundo ala tierra se vio
Elementos que formado

Mando que quando la Colomien de mi
Dij y el suyo se quido. Y como de otra
parte. Y de otra parte que mi cuerpo se amoviera
con los de mi Padre. Y con los de mi Madre. Y
con los de la gloria Paroquial de Santa y en el
año el dicho de mi la pila de agua bendita y
que a mi cuerpo se vieran quatro Capellany seme
ante un puerco y digo. Misa y cuerpo presente
Mando mandado de mi al Angel y mi querencia =
dos al dicho y mi nombre = dos por penitencia
mal cumplida. Dos por cargos y conuenia = dos
del Sr. Santa Maria que yo fallera = veinte por
las Almas de mi Padre = veinte por las de mis
Mandados = diez por las de mis hijos Torib y Ana.
Carballo = veinte por mi Alma, pagando por
hoy el Sr. a conuencido, y a mi mismo
las Misas de Sr. Eugenio que celebrara D. Juan
Lopez de la Cruz. pagando igual mi. lo si
conuencido paellas

Declaro y hermanos de la Cofradia de Sr. Santa
Marta

Mis mandos forros mando lo a conuencido
separa con lo que las de mis y pagando del
no que pudieran tener a mis vienes
Declaro no debo ni que me deben cosa alguna
Ni otro aparciese lo cobrada por
gana mi hijo Manuel Carballo
Yo Juan de la Cruz. Envi mi testam.
nombrado por Abogado al Sr. D.

POAMEX AREA DE EXTREMADURA

80
Juan Emperador Manuel Carballo a quien
me heido en el dho. el dho. y facultado y
de el dho. de la dho. y en el dho. remanente
quiquiere. Al dho. mis vnos de las dho.
Arrieros y facturas subconos y otros
por mi vnos y vni vnos al dho. de
dho. mis vnos al nominado Manuel
Carballo mi hijo vnos, y al dho. Manuel
Fern. Carballo mi primo, dho. por los
hauales de dho. para que
los hain que debe y para que
se jamas con la dho. de Dios y
mia y le pido que en comiendo a Dios.
Y por el dho. de dho. dho. para
de ningun valor ni efecto o no qualquiera
ex dho. de dho. de dho. de dho.
cibo que a dho. de dho. haia echo para
to de palabra ni en otra forma que
quero que sea que dho. salvo el dho.
sentencia que se dho. por mi vnos de
real y delivada voluntad en aquella
via y forma que mas haia lugar a
derecho. En dho. de dho. de dho.
y dho. de dho. de dho. de dho.
mito, Fran. Carrasco, y Francisco
Ortiz y dho. de dho. de dho. de
Villanueva el dho. a dho. y
quero de dho. de dho. de dho.
dho. y vnos, y la dho. de dho.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANQDE MIL
OOHCIENTOS Y VNO.**

*en lo qd el Sr. D. J. de cono. no se
mo padeua no sabe au dize
lo hio uno de los señores de que
tambien ladon*

Agustino

Antonio Taxamilla

Arce

Damian Zamora



Quarenta maravedis. Año 29. (81)

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and a large stain.]



POAMEX



[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]

To poseer...
de y...
Requiere para...
mucha en las...
San...
aparece...
casas y en el...
en...
que...
obliga...
Pueden...
Pocos...
tiempo...
sea...
al...
am...
fuerza...
y...
pueden...
de...
en...
por...
con...
el...
el...
han...
y...
re...
to...
un...
p...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, partially obscured by a large stain.]

Damian Zamora



POAMEX

JANTA DE EXTIRPACIÓN





Quatro de marzo de 1510.

Septiembre 1.º

83

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Testamento de Juan Alvarez Mexera. Yo Don Juan Alvarez Mexera, Sepase p.º esta

publica escritura de testamento ultima y postuma voluntad
hacer por ella como yo Juan Alvarez Mexera vecino de esta
villa de Villavieja del Fuero natural del Lugar de Purovies
obispado de la Ciudad de Aquila en el Reino de Navarra
hijo legitimo de Juan Alvarez Mexera, y de Antonia de Paez
mullera aquel natural de Foiselay Obispado de Pine de
este de dho Reyno y difunto, marido q.º soy de Juana
Ponzalez Pansa natural de esta dha villa, estando en
fermo y en cama de la q.º Dios nuestro S.º a sido un
vicio de meca, pero en mi libro juicio memoria y enten-
dimiento natural creyendo como firme y verdaderam.º
caso y confieso en el alto e inefable misterio de la S.º
Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distin-
tas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene
cuer y confiesa nuestra S.º madre la Yglesia Catholica
Apostolica Romana baxo de cuya fee y creencia
he vivido y oneroso vivido y morado como fiel y catho-
lico Christiano tomando como tomo por mi inter-
cesora Abogada y medianera a la Serenissima Virgen
de los Angeles Maria Santissima madre de Dios mi
Señora para q.º interceda con su benditissimo hijo
el pender de peccados y peccada invocando con
invoco al Angel de mi guarda S.º

OPRACION DE BABEL

POAMEX

Y demas cosas que se han en la corte celestial por los
que todo quieren mi alma por caridad y salvacion.
fuerza es la muerte que es natural a toda si-
miente criatura y su hora dudosa de cuando a
esta no me caxa despreviendo otorgo y ordeno mi
testamento en la forma y manera sig^{te}
Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro
Señor que lo crió y redimio con el inestimable
precio de su preciosissima sangre y el cuerpo
lo mando a la tierra de cuyo elemento fue for-
mado

Y temo mando que quando la voluntad de mi Dios y
su buena servida sacareme de esta presente
vida es la mia, que mi cuerpo sea cubierto con
habito de nuestro Padre S. Francisco de Asierro
Fray de la Luz de quien soy sindaco y por cuyos
razones asistira la comunidad ami entienno como
uno y de costumbre. Asimismo mando que a
mi entienno asistan seis capellanes de mi corte
tres notarios y diga misa de cuerpo presente
si fuere honra y uno al dia sig^{te}, y que mi
cuerpo sea enterrado en esta Iglesia parroquial
frente del altar del S. Juan el que heven qua-
tro pobres dandoles a cada uno ocho n.^{os} digo diez
y los dos dias sig^{tes} al de mi entienno se dina
o cantara un notario con musica y asistencia de
los mismos seis capellanes siniendo el ultimo de
cabo de año

Y temo mando que si fuere mi fallecimiento si fuere
honra y uno al dia sig^{te} se digan misa en los



**S'ELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVELIS, ANO DE MIL
CCOXCIENTOS Y VNO.**

no religiosa ni casada luego que cumpla veinte e cinco
con años se le entregaran a ella misma

Item mando a mi nieto Juan Alvarez de la Cruz
hijo de mi hijo Juan otro mi hijo en efectivo p.
ayuda a sus estudios los que recibiere de su padre
y sus estudios se le entregaran quando viniere
a su casa

Item mando q.^o el dia de mi enterramiento cada año
se amasen seis fanegas de trigo y se den a la
misma a los pobres

Item mando a Juan de Cadaes soltada de cinco
y cinquenta reales v.^o p.^o una vez; y a Mariana
Pérez mujer de Juan de Vilva diez d.^o

Item declaro que lo q.^o me desan lo saben mi mujer
y mi hijo, mando se cobren pues son sujetos que
me lo rogaron

Y para cumplir lo de mi testam.^{to} y lo en el conteni-
do nombre por abtales testamentos a mi Cuñada
Do. Alonso Gomales Pramos y Plonencio otros dos
hermanos de una y de otra parte y a cada
uno de por si in solidum para q.^o luego q.^o yo fuere
muerto se apoderen de mis bienes y de lo mejor de
elley paguen todo lo en el contenido y en el remanente
q.^o quedare mediante esta carta acordada a
fuerza de ~~testamento~~ **POAMEX** **DE EXTREMA** mi mujer y q.^o

de sacar la mitad del caudal, encargo y
mandos no vale toque a la ropas que haiga, des-
ta de la casa pues quisiera use en ella mientras
viva pero por el mucho trabajo que nos enoj te-
nido instituyo y nombro por mis sucesores y
comisarios herederos de todas mis bienes de pre-
sentes acciones y futuras sucesiones a los di-
chos mis hijos Juan Alvarez Monera y
Doña Juana Alvarez Monera y de la expresada
mi mujer Juana y relacionando lo que cada uno
tiene recibido los hayan gozados y heredados p^{ro}
iguales partes con la bendicion de Dios y la mia
y les p^{ro} me encomienden a Dios: y aunq^{ue}
gran casados y son mayores de veinte y cinco
años es mi voluntad que la particion y
division se haga amigablemente y extrajudicial
las dichas Aldeas de q^{ue} intervenga en ello
la Justicia pues para todo les dei poder y facul-
tad, y lo apruebo como si yo mismo lo hiciera
por ser conforme a las facultades que me dis-
pensan las sabias determinaciones.

Y por el presente revoto anulo doi por n^{ada}
a si ningun valor ni efecto otro qual-
quiera testam^{to} o testamentos cobdido o cob-
didas que antes de este haya hecho p^{ro}
escrito o palabra o en otra forma y
ninguna que ena que balga salvo el presente
te que se tendra por mi ultima final y
deliberada voluntad en aquella via y forma
que en mi parte he mandado en dho. En cuepe

testimonio a si lo dixo y otorgo ante mi el escano
 e su mermo y testigos Matheos y Alonso de
 lo fueon Manuel Gonzalez Arquea Tomas Lopez y
 Juan Alfonso de la villa de Villanueva de
 Juano en ella y septne primero de mil e quinientos e
 uno, y el otorgante a quien yo el escano dei fe con
 nra lo firmo e todo lo qual confirmo dei fe
 en = e = ella = M = l = la casa = a = Valop =





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN
TAZARAVELIS. AÑO DE MIL
CIENTO CINCUENTA Y VNO.



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA

Alturas de privilegio de diez leyd. sacadores q
briga en esta villa secular y regular incluyete los re-
ligiosos de dha comunidad pagando por cada uno cinco
reales de v.

Item mando se digan al Angel de un suando tres Misas
al S.º de mi nombre dos a la S.ª Santa Bernabey una, otra
al S.º S.º Pasqual Baylon, otra a el S.º S.º Camilo, otra
al S.º S.º Miguel, otra al S.º Gabriel Arcangel, otra
al S.º S.º Francisco, dos a Nuestra S.ª de la Luz, p.º las
almas de mis padras dos a cada una dos por las almas de mis
suegros una cada uno y por mi alma cinquenta misas
todas pagando por ellas lo acostumbrado.

Item mando se digan por dñacion del conueno de mactran
de la Luz por mi intencion paterno yº maria con lo que
descanso mi conciencia.

Item a las maras forasivas mando lo acostumbrado p.º una
vez con lo q.º las decho y apaxo del dñcho que pñda
han tenor a mis bienes.

Item declaro que del matrimonio con dha mi muger tengo
un hijo llamado Juan casado con Ana Vando Valdivia
y una hija llamada D.ª Juana Altarez Monera casada
con D.º Juan. Christiane Vanona Governador del Castillo y
plaza de la villa de Monera en el Reino de Portugal
a los quales los tengo dado en cuenta de ambas legittimas
en este Reyno lo q.º contra de asienno que para en
mi poder, y sin estar serrado le tengo dado en cuenta
sa al referido D.º Juanel tres mil r.º ultima posesion
y en otras varias partidas cinco mil r.º antes mas q.
menos, y para evitar controversias con asienno y sin dñ
sele conueno a POAMEX cinco mil
ta y dos mil r.º.



Quatro mil maravedis.

SELLO CUARTO, GVAREN-
TAMARVEDIS, AÑO DE MIL
QUINGIENTOS Y VNG.

Y a más se le tiene entregado a dha mi hija al-
gunas ropas y colchones y unas alajas de plata
que entre los dos hermanos y dha mi mujer
aneglarán amigablemente su precio para el
haber que le correspondas a dha mi hija = Y el
dho mi hijo le tengo entregado por ambas legitimas
que consta de castillo firmado en su mano cinquenta
y seis mil y quinientos y sin asientos tres
mil y doscientos en dineros efectivos, mas otros
tres mil y doscientos de las cañales que le es dado
en dos mil y quinientos aviles un novillo en ochocientos
y de remazga y trillas lo regulo mil
y otros mil en la mencionada y los
criados suyos que fueron unas veces quatro
y otras cinco ochos meses que todo juntos com-
pone sesenta y siete mil y doscientos y si por
olvido a uno o a otro hijo se quedare algo no se
hara mencion en ello y se estara a esta declar-
cion

Item quando a mi mora D. Maria Sarones doce mil
y en efectivo los q. han de quedar p. ahora
en poder de su abuela Maria Gonzalez Ramos
los que entregará a dha mi mujer quando tome
qualquier estado y si antes de llegar este caso fuere
necesario dha mi mujer ella disponga donde se
han de poner dha cosas y si no fue-



Quarenta maraveois.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
CCHOCIENTOS Y VNO.**

*Obligacion de C. de 5332
W. de la C. de la Cruz a B. p.
Juan P. Gomez la cruzal y Josef
Gallardo*

...de octavo y mil quinientos...

...orden de renunciando como...

...y se vea a quien le cupiere...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Juan Gomez
 Carrascal

Josef Gallego

Antem.

Damian Zamora



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL QVINGIENTOS Y VNO.

Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, partially obscured by a large stain.

Fran. Co. Lopez *Lopa Ruy*
Chiquito
Antonio
Antem.

Damian Zamora



Quareta marañebis.

1000 9 29

**SELLO QVARTO, QVARA
TAMARAVEDIS, ANQDEMI,
OCHO CIENTOS Y VNO.**

Obijay ai.C de 3780
nube Casay el Duero a 110
S. Caduro 1^o con 1^o de mion

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Main body of handwritten text, containing a detailed legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to fading and bleed-through.]



muni. Inducen... las de may... fecha de
 subieron y la general de ella en forma. En esta forma
 muni. Qui le... y otorgaron siendo...
 Ch... Am... Arroyo... y...
 Alba... y...
 Un fe... p... el... y...

f... Lomer
 Quascai



Fechos en...
 Cristobal...
 Am...
 C

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Obis. a. S. C. de 1550 de pella. de los
de Dehuas & Trabuca y en la villa de
quedaron en Teo. de la ley. en 3.º por
de las villas y de San Fernando de la

de las villas de Dehuas y Trabuca y en la villa de
quedaron en Teo. de la ley. en 3.º por
de las villas y de San Fernando de la

en la Comunidad de la de Dehuas y Trabuca y en la villa de
quedaron en Teo. de la ley. en 3.º por
de las villas y de San Fernando de la



1.ª Que en dho. Dehuas solo han de gozar
de la vida y de ninguna otra cosa
permitida en la Ley de las villas de Dehuas
y Trabuca por el perjuicio que se sigue

2.ª Que si quisieren quando en dho. Dehuas
tenia para su uso y de chozos sin incurran en pena
de ser denunciados

3.ª Que el fisco de Dehuas no tiene que
de peligno y avinamiento sin que por ningun
perrado en perrado perrado perrado
razon alguna de dho. mil quinientos y quinientos
de inventario con siembra incluido no sea en dho. Dehuas
para el Anunciado repetido y en otros en dho. Dehuas

4.ª Que para aprovecharse cada uno de los dho. Dehuas y Trabuca
de forma que el primero de Dehuas y Trabuca y en la villa de
uioy wady de gandy de la de Dehuas y Trabuca y en la villa de
Dehuas



Quarta marañeña.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVIDES, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, partially obscured by a large tear in the paper.]

Juan Gonzalez

Topa Vico
Cristobal
Antonio

Antem.

Damian Zamora



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DEMIL,
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Obregón, a S. E. y N. O. D. por la V. de ...
Ha de Riquillo por Juan Luis ...
y Compañeros

Junos y Hermanos Comunes in solidum ...
Renunciando como ...
vel computando la ...
vela division y ...
empago de la ...
cobranza Junos y Hermanos ...
Juan Juan, lo Barco ...
Vista de ... y ...
pi a S. E. ...
20 mil y ...
pud: con ...
Orogan por la ...
Dehus ...
con ...



1º. Que en ...
Vista y ...
la ...
Junos ...

2º. Que el ...
Lumbros ...
su ...

3º. Que el ...
acodo ...
penado ...
alguna ...
oydos ...

4º. Que el ...
Dias ...
Venida ...



Quarenta maravedis.

Octu 20 72

BELLO QVARTO, QVAREM- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Poder son de Juan Torf
Alonzo en favor de D. Manuel
D. Juan Torf
D. Juan Torf

En la villa de Villanueva del
furno a veinte e once
de abril ochocientos y uno
mi el Sr. D. Juan Torf
y D. Juan Torf

D. Juan Torf
comun quarenta maravedis
empleo de D. Juan Torf
cumplido especial el que
enumerario mas puede
Antonio D. Juan Torf
Audencia de Caerax
entando su mismo
paraxca ante el Sr.
de D. Juan Torf
enay de D. Juan Torf
sones y Diputado
por tolexas que D. Juan Torf
un sea de Villanueva
villa y haues estado
la libra de macho
mej incheria
endores segun el
los de mas
funcionario que
mis mo de ha

POAMEX

Excepciones, Cautelas, Oposiciones, Excepciones, In
Numeros, Vachis, Contradicciones, Demandas
Querrelas, Procecos, Juramientos, Regencia
ny, Conclusiones, y todo q̄o de p̄nta, fida e fe
Uniones, Uniones, Embargos, Desembargos
Venida trame y Remate de bienes con po
sicion y compare origo Autores y Senten
cias m̄nalo m̄naly y Definitivas con re
cursos de apelacion y p̄lo qūno lo fueren
apelo y p̄p̄t̄o q̄a las apelaciones don
de con deudas p̄nta y fida q̄am p̄. Pro
visiones de las Cortes y otros Despachos
de los Tribunales y Oficinas que combenga
y los p̄nta m̄naly a las personas con
tra quien se dirijan y libras apuro y de
vicio Efucos, y final m̄naly p̄ta que combenga
el Resarcimiento Causado a las Comen
ta p̄nta dar la Causa de M̄cho alode
quanto mas el p̄o qūba Refrido, y el de
otra obra de los dos que sean que le p̄nta
elobyuntam^{to} y que ^{con ordi p̄nta p̄nta} Caricour semjan
de la Causa, solite p̄nta y acenue qu
Antes Autores, y diligens Turiditoy y p̄nta
dirialy sean conducentoy p̄ta la p̄nta. Deccomi
naion de todo, que el p̄nta que m̄naly a las
sea para lo Refrido de m̄naly de el obsequio
al p̄nta p̄nta p̄nta p̄nta

23

con alguna con licencia y licencia y general de
obediencia y Releuacion en las cosas y forma de
derecho y conformidad de que cosa por la ley de
substitucion en quien quisiere librar y subrogacion
y otras Annos nombrar que accedan de lo en
forma. Y por que habra alguna brevedad y vale
de lo quanto en virtud de cosa por la ley de
y Releuacion obliga sus cosas de lo y por la ley
con el Poderio de Jurisdiccion y Renunciacion de lo
segun derecho. Cuius testimonio sui lo dize
obispo y feamos aqui en el año de mil e
siento e noventa e tres en la villa de Salamanca, No-
venio de mes de Baxarany y Manuel de
unos de esta dha villa en presencia de los dispen-
dig quillaba echos. Vale.

Juan Josef
Mondos

Arremit.

Damian Zamora

3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



POAMEX

ENLA DE EXTREMADERA



Quarta maravedis.

Oct 22

74

SELLO QVARTO, QVARELV- TA MARAVEDIS, ANO DEMI CCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

POAMEX

el dho. año se dio a la orden de el primer de el Consejo de el
 Viceroy de esta parte de demarcacion y episcopo
 por el qual se lea que en dho. dho. se acordaron
 Concilio y ordinaris se ha de atender y por el dho. dho.
 dho. y pagar un soldo de plata para el dho. dho. y si el Pleito
 alguno a dho. dho. Juan Juan. Redga by mude mit p. que
 con su casa y poder en casa rillo para el dia de el dho.
 dho. dho. quisiere ser un obediencia y por en morada de no
 dho. Plaza de Galicia sonoras y si en uolo hiciere un
 dho. dho. dho. solo pueda ejecutar en Union de
 dho. dho. y el dho. dho. dho. dho. de quien fueren paros
 de quien fueren paros. Sobre que se debian con los dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Juan Gomez
 Lari
 Antonio Garcia
 Manuel de S. J. de
 Josef Gonzalez
 Alonso magraa
 Amador Zamora

BOA MEX
 SANTA DE EXTREMADURA



1596

**SELLO QVARTO, QVARTA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y VNO.**

Obtoz. a S.C. e 3000 } En la Villa de Vallanue
V. por el Sr. Josef de Luna y la } ba el punto de Nuncio y
D.ª de Zamorra } quatro de octubre de
mil ochocientos y uno

Antes el Cmo. y letrado en su cargo
parcio el Sr. Josef de Luna y la
yella y Dijo: Que con el Sr. D. Juan
con D. Juan Fray. Barcelga
Este Caxado proprio. el Cmo. y
e Fray y e de la Villa de
Villa el punto de la D.ª de
e Zamorra propia. e S.C. e
en este termino para la
nra el qual sea por conveniencia
hecho y entregado con voluntad
nuncia la ley e la entrega
con recibos y e mas el caso y
aguardar y cumplir los
y condiciones siguientes

1.ª Que dicha D.ª de Zamorra solo ha de poder
traer ganados e cañas y e de
nada mas que e de la
POAMEX

semanas en la Cua el Trankum.
que para la Ygua Dha Debera
2^a Que si puiere guarda Cua y Gloria
quing haue poder conax laia
para lumbay Cuitaya y choras ni
incurra en pena alguna siendo
antes el amolado puiere dexa
fueris haue se denunniado

3^a Que dha fuesco de lloca lo re
cite a fuesco sano al todo peli
gro y acentura sinque panin
gun caso que curra penado on
penado ni poder pedir deca
entre deca ni modexaion alguna
Cofre y ymil d. y si lo intentare no
hadeser oydo en Juicio ni fuera de el
antes si repellido y en otras conde
nado

4^a Que el aprovechamiento de dha De
bera haue cumplir el ultimo de
Distribucion Año de forma que el
primero el Entrance haue poder
sea denunniado y expulrado los ganados
de Cerda que en dha Debera se en

CONVENCION POAMEX

INDICACIONES 2.1

Convencion Condicion y haue Cua dha

damientos y en el se obligo a
dar y pagar una diana de
re y sin Pleito alguno adho D. Ju
an Franciso Baselga los nombrados
dos mil y setenta y cinco para el dia de
San Cruz el año que viene en mil ochos
cientos y dos puntos en su casa y po
der en Cuba y en moneda de oro
de Plata metálica de España y si
si no lo huiere conueniente y ele
da exequen en virtud de esta
Citra y el Juramento de uenir a
quien fuere por la primera
otra prueba sobre que se debe
con los Condes de la Cobranza, y
que a lo cumplido obligo a
sona y bienes muebles y inmue
bles y por haer y para su ejecu
cion dio poder a todos los
y Tenorios de S. M. de qualquiera
de partes que sean para que lo



Quarenta martauebis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

compelan a lo que dicho es como
si fuera sentencia definitiva de
Tribunal competente contra el Rey
Organos dada y pronunciada
con entera y no apelada pa-
rada en autoridad de cosa juzgada
en que lo recibe Remunio Suprogio
furo Trinidad, Dom. y Secunda la Ley, con
beneficio de Jurisdiccion omnium Tu-
rium con todas las Xmas leyes y dese-
chy. Xmas favor y la General en forma
en cuyo termino auto dize y otorgo siendo
yo Dr. Cristobal Ambrosia, Juan Mo-
ra y Guaracion Penas Rey de Catadha y ella
y el Sr. Organos a quien el Cms do y se conoue
lo firmo:

Jose de Luna

Antemi.

Damian Zamora



POAMEX

ATA DE EXPROPIACION

3

VERA
LIBRO

Induimus conueni. las xmas pueg y de
 reuhy x m. auia y la Genial Kellazua
 forma, y el dicho D. Cayetano Ma
 ta Prescitero Demas Remunua d'iggi
 tulo Juan x. Senis obduedus x. lutionis
 des contodas las xmas Leyas que la
 puedan fauorecer para que no les
 balgan ni aprouechen en manera
 alguna. Eniio testimonio en lo
 dijeron y otorgaron siendo testi
 gos, D. Juan Cortes Monico, D.
 Francisco Bonnegra, y el clero
 Alta todos Señores x. cerca de
 Villa y de Montañes y a quince
 de el mes de Mayo de 1540
 Ayuntamiento de la Dha. Villa de
 Villanueva de Guzman y de la Dha. Villa de
 Jimnaxor

Cayetano Mata y Honerio de
 Garcia Barrancon
 Thomas Lopez
 Anan
 Damian Zamora



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



Quarenta marañon.

**SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARVEDIS, ANO DEMEL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

*Abogado a. S. C. de D. N. N. Alonso de...
 de... y... pad. Amag...
 y...
 1^a...
 2^a...
 3^a...
 4^a...*

POAMEX

ende poder sea conueniente segun los ganados
ceda que en las Dhesas se encuentran
con los quales haun lra a rreduant. y por el nobre de inuol
vun oax y pagar lra lraua R. m. te. y m. lrao alguno
adho D. Juan. Fran. Casalgas y nomina y diez mil
seiscientos y cinquenta R. m. para el dia de el Curo del
año que viene x mil ochocientos y dos quoy enuicam
poder en lra villa en monda xora oplata montea
tenant y rra no lo huzen conuenien ino idun raly pu
da e execution en Mexico e Cava Cava y el lra
ramuno xionis xquin. fura paxo lra lra
in oax. D. Juan. Fran. que la rreleban con la lra
ela lra lra y y pagu aulo cum paxo ob lra
vun lra lra lra lra y lra y el lra lra lra
day fura lra lra lra lra y y pagu haur y
para su execution vun lra lra lra lra lra
lra lra lra y lra lra lra lra lra lra lra
quitar y el lra lra lra lra lra lra lra
lra lra a lra lra y lra lra lra lra lra lra
qui auro y lra lra lra lra lra lra lra
lra es como lra lra lra lra lra lra lra
com. paxo lra lra lra lra lra lra lra lra
ada con lra lra lra lra lra lra lra lra
dad e lra lra lra lra lra lra lra lra
nunciar su propio lra lra lra lra lra lra
milibus y lra lra lra lra lra lra lra lra
lra e lra lra lra lra lra lra lra lra
lra lra lra lra lra lra lra lra lra lra
y lra lra lra lra lra lra lra lra lra lra
lra lra lra lra lra lra lra lra lra lra
lra lra lra lra lra lra lra lra lra lra
lra lra lra lra lra lra lra lra lra lra
lra lra lra lra lra lra lra lra lra lra

Remanios el Capitan de Suana y su
 nin Obisado de revolucionibus y de
 las cosas de suya fueron y derecho
 de su favor para que no se balsa
 ni aprovechen en manera alguna
 En cuyo testimonio asi lo despus
 y otorgaron, siendo testigos Don
 Christoval de Ambrosia, Thomas
 Lopez, y su hermano Pedro de
 de Ciudad de Villanueva, y los otorgaron
 aqui en Yo el Excmo Real
 del Numero y Ayuntamiento

Ciudad de Villanueva de la Reina
 Doce conozco firmaron los que supieron
 y por los que despus no saben lo firmaron
 de dhos testigos con Vueso =

Andres Forcay Juan Monera
 Topa Viego. Martin Ramirez
 Cristoval de Ambrosia
 Antem.

Pamian Tamora



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA





Quarenta maraucois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

may que las personas de la Ciudad
de Santhum. que San. Va Texua. adha.
Dehna por el pexfuo. que se sigue

2^a Lueni purrecin guarda con los pexqueros
hunde poder concaz san. pua d'umbry.
Cittuay y Choros sin incuar en pena al
guna sendo indano el ano lado pua
si se beneficiar hunde ser denunciado.

3^a Lue pua nin que caso que ocure perrado
ene perrado hunde poder pua. Equanto
causa de mueraz. alguna de los dias
mil y ochocientos y setenta y cinco no han
de ser oydos y si no fueran del d'uro de
polido. y en las condenados.

4^a Lue el apovechamiento de la Dehna han con
pua el ultimo de D'ubre de este año y pua
que el primer de D'icambre hunde poder ser
denunciado y pua de los que en esta de
haya se encozaron.

Con las qualz hauer cara de runda. y
pa el se obligan en todo el año y pa
gax sus d'anos p'ual mente y sin p'icio
alguno a d'ho Don Juan Juan. Barba
y de ferido die mil y ochocientos y setenta y cinco
pua en un caso y poder en esta villa
en munda de oro o plata mitalia de
nada de d'ho Die de Cinas de Mayo que
Die de mil ochocientos y setenta y cinco

... con ...
 ... en ...
 ... de ...
 ... sin ...
 ... las ...
 ... sum ...
 ... su ...
 ... los ...
 ... para ...
 ... los ...
 ... su ...
 ... que ...
 ... men ...
 ... den ...
 ... contra ...
 ... pron ...
 ... apel ...
 ... de ...
 ... libe ...
 ... no ...
 ... se ...
 ... de ...
 ... um ...

-MEXICO
 -MEXICO



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Fueron y derechos en favor
y la General de las en forma,
y la dicha Maria Gonzales ama-
ron abundantemente Renuncio y asy del
Veleiros en perdon Justiniano Senales
con sus antigüas y modernas conve-
ciones, leyes de los Madris y Asturias
y todas las demas que ablan en favor
de las Muestras y quanto le valgan ni que
vengan en manera alguna. Envis de
testimonio asi lo dispusieron y otorgaron
viendo los Juan Morua, Juan
Salas, y Juan Lopez Lombino vez.
de la Cruz dicha Villan y ely Otorgados
a quienes lo el Cmo deya conocio primo el que
cabe y por lo que no lo hizo un to a un Nudo =
Lo a gun Pomey

Handwritten text at the top of the page, possibly a preface or introduction, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large tear in the paper.

1^a Que en la villa de...
2^a Que en el pueblo de...

3^a Que el fisco de...
4^a Que el día...

Handwritten text at the bottom of the page, continuing the list or providing a conclusion. It includes the words "Dios" and "Año".



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like Juan de... and various clauses.]

Joaquín Cuervo
Francisco López
Antem.
Pampan Tamora

COMISION DE RACION

POAMEX

ANTA DE EXTOMADUR



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey...']

1.^a Que el suco de Mallorca...
de los...
y...
de...
de...

2.^a Que en la Tierra no ha de ser...
de...
de...
de...

3.^a Que si por...
de...
de...
de...

4.^a Que...
de...
de...
de...

5.^a Que el amor...
de...
de...
de...

POAMEX



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

*Excepcion en virtud de Ceca Cera y el Cera
de Ceca Cera, para que se pague lo que se
debe pagar de los que se pagan con los
de la Ceca Cera, y para que se pague lo que
se debe pagar de los que se pagan con los
de la Ceca Cera. Yo el Sr. Jefe de la
Ceca Cera, Dn. Pedro de Torres y
Ayala, y yo el Sr. Jefe de la Ceca Cera,
Dn. Juan de Torres y Ayala, de qualis
quiera parte que sea, que se pague lo
que se debe pagar de los que se pagan
con los de la Ceca Cera. Yo el Sr. Jefe
de la Ceca Cera, Dn. Pedro de Torres y
Ayala, y yo el Sr. Jefe de la Ceca Cera,
Dn. Juan de Torres y Ayala, en que se
debe pagar lo que se debe pagar de los
que se pagan con los de la Ceca Cera.
Yo el Sr. Jefe de la Ceca Cera, Dn. Pedro
de Torres y Ayala, y yo el Sr. Jefe de la
Ceca Cera, Dn. Juan de Torres y Ayala,
en virtud de la Real Cedula de su Magestad
de 17 de Mayo de 1763, y de la Real
Cedula de su Magestad de 10 de Mayo
de 1764, y de la Real Cedula de su
Magestad de 10 de Mayo de 1765, y de
la Real Cedula de su Magestad de 10
de Mayo de 1766, y de la Real Cedula
de su Magestad de 10 de Mayo de 1767,
y de la Real Cedula de su Magestad de
10 de Mayo de 1768, y de la Real
Cedula de su Magestad de 10 de Mayo
de 1769, y de la Real Cedula de su
Magestad de 10 de Mayo de 1770, y de
la Real Cedula de su Magestad de 10
de Mayo de 1771, y de la Real Cedula
de su Magestad de 10 de Mayo de 1772,
y de la Real Cedula de su Magestad de
10 de Mayo de 1773, y de la Real
Cedula de su Magestad de 10 de Mayo
de 1774, y de la Real Cedula de su
Magestad de 10 de Mayo de 1775, y de
la Real Cedula de su Magestad de 10
de Mayo de 1776, y de la Real Cedula
de su Magestad de 10 de Mayo de 1777,
y de la Real Cedula de su Magestad de
10 de Mayo de 1778, y de la Real
Cedula de su Magestad de 10 de Mayo
de 1779, y de la Real Cedula de su
Magestad de 10 de Mayo de 1780, y de
la Real Cedula de su Magestad de 10
de Mayo de 1781, y de la Real Cedula
de su Magestad de 10 de Mayo de 1782,
y de la Real Cedula de su Magestad de
10 de Mayo de 1783, y de la Real
Cedula de su Magestad de 10 de Mayo
de 1784, y de la Real Cedula de su
Magestad de 10 de Mayo de 1785, y de
la Real Cedula de su Magestad de 10
de Mayo de 1786, y de la Real Cedula
de su Magestad de 10 de Mayo de 1787,
y de la Real Cedula de su Magestad de
10 de Mayo de 1788, y de la Real
Cedula de su Magestad de 10 de Mayo
de 1789, y de la Real Cedula de su
Magestad de 10 de Mayo de 1790, y de
la Real Cedula de su Magestad de 10
de Mayo de 1791, y de la Real Cedula
de su Magestad de 10 de Mayo de 1792,
y de la Real Cedula de su Magestad de
10 de Mayo de 1793, y de la Real
Cedula de su Magestad de 10 de Mayo
de 1794, y de la Real Cedula de su
Magestad de 10 de Mayo de 1795, y de
la Real Cedula de su Magestad de 10
de Mayo de 1796, y de la Real Cedula
de su Magestad de 10 de Mayo de 1797,
y de la Real Cedula de su Magestad de
10 de Mayo de 1798, y de la Real
Cedula de su Magestad de 10 de Mayo
de 1799, y de la Real Cedula de su
Magestad de 10 de Mayo de 1800.*



con cuias condiciones facen ende a rend... y para obligar
 apagar las dhas deudas... y sin Pleitos algunos adho...
 Juan... Bartolomeo... mil y seiscientos...
 en su casa y poder en la dha villa en monda...
 muellosa sonante para el dia diez de Mayo del año que viene
 venid ochocientos dos y si asi no lo hicier con venen...
 pueda ejecutar en virtud de esta Carta y el Tercero...
 de quin fuer partes...
 se de libran con las cosas de la cobranza...
 pujan obligan...
 y para su ejecución...
 y... de qualis quibus partes...
 para que se...
 si fuer...
 dada y pronunciada con...
 apelada...
 recibidos...
 la...
 concordia...
 en forma...
 y otorgaron...
 de Ambrosio...
 Cypreso...
 otorgantes a quienes yo el...
 se conozo firmaron...
 saber lo hizo uno...

Juan...
 Juan...

Simon...

Juan...

Antem...

Juan... POAMEX - ... Tamora

Obispo de ... y ... de ...
de ... y ... de ...
y ...

... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...

1.^a La dicha Dicha solo hade poder ...
gando el ... y ...
cas de ... y ...
... que ...

2.^a La ... de ... y ...
... de ... y ...
... en ...
... de ...

3.^a Que por ningun caso que ...
hade poder ...
alguna ...
... en ...

4.^a Que ... hade cumplir ...
... de ...
... de ...

Con cuyas condiciones ...
y por ...
POAMEX ...



Quatrecentos e quatrocentos e sesenta e tres.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Yo Juan de... en esta villa en Madrid
moro...
que...
7 el...
ma...
lenguaj...
obligo...
en...
de...
delan...
diferencia...
nunciada...
loras...
Tuxis...
de Tuxis...
may...
forma...
siendo...
quin...
Villagel...
primero...

José Luercos

Arceán

Damian Tamoraz



POAMEX

CONSEJO DE EXTREMADURA





SELLO QVARTO, & VARANTE TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO,

Aluiz de ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

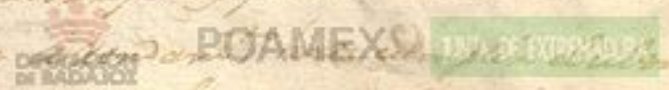
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

1^a. Que en las Dichas ...
... de ... de ...
... de ... de ...

2^a. Que en el ...
... de ... de ...
... de ... de ...

3^a. Que el ...
... de ... de ...
... de ... de ...

A^a. Que ...
... de ... de ...
... de ... de ...



Chon Dno. Dn. Patermora parca glo tenam
Dn. D. Cumbal. Embuona, y sea el cobrador
mudam adu y parca hia lina. D. m. p. m.
Pera algunos ados D. Juan Fran. Basalga lo
nomindog mudemil y dondiego N. D. p. m. en
se casa y p. m. en casa dilla en monia deas
oflaca mutalio anance y i ai nolo hincian
con seaca emotidum sely puda cgeucaa anlon
ad el dno. Cn. y el dno. D. Rucio xguar
p. m. parca la p. m. su otra p. m. lo
tu que se de seban con la cony. Ma la hama
p. m. que dno. umphaan oblegiaos sus
viny. y p. m. mudely y hinc auidy y p. m.
p. m. y p. m. se cgeucaa dno. p. m.
D. Cumbal. Embuona ados y p. m. Tur
ces y Turcuay de. C. M. xqualiquina p. m.
p. m. y el nominado D. Andrey p. m.
al p. m. p. m. Turcuay. C. M. de
Cn. de. p. m. y p. m. p. m.
a Cn. p. m. y p. m. p. m. y p. m.
p. m. y p. m. p. m. les compelan y
p. m. p. m. de. es como si p. m.
p. m. p. m. de Tur con p. m.
conca y oblongamey dada y p. m.
con p. m. y no apelada pasada en
p. m. de. Cn. Turcuay en que lo de
liber p. m. el D. Cumbal. Embuona
p. m. p. m. Dn. y Dn. la p. m.
p. m. de. Turcuay. Cn. p. m.
p. m. y p. m. p. m.
p. m. y p. m. p. m.



POAMEX

Aragn y de m. y p. m.

de. y p. m.

mandado de su Magestad y Señoría Real
número de Capitulo suyo de penas cobran-
tas y resoluciones y todas las demás
que en favor para que no se alteren
ni aporachen en manera alguna
en caso de que en otro de ellas
y otras cosas siendo teniente
Juan Larios Cuellar, Josef Sal-
go, y Venancio Salas no
Vinos de Encomienda de ellos y de
otro ganancia de quinientos de el
Banco Real de el número y de quinientos
cientos de el de referida villa
Villanueva de el número de quinientos
semanas =

D.º Andres Fonseca

D.º
Antonio
B

Antem.

Damian Zamora

B



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.



POAMEX

LIGA DE EXTREMADURA



**SELLO QVARTO, QV ABEN
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Yo el Rey, a 15 de Mayo de 1725. Yo el Rey de Navarra por el Rey de España y de las Indias.

En la Villa de Villanueva el primero a cinco y noventa y un años de la Coronacion de Nro. Señor el Rey nuestro Señor el Rey Philip quarto de España y de Navarra.

Yo el Rey y yo el Rey de Navarra como en virtud de una ley que se hizo en el mes de Mayo de este presente año de 1725. En virtud de la ley que se hizo en el mes de Mayo de este presente año de 1725. En virtud de la ley que se hizo en el mes de Mayo de este presente año de 1725.

1.^a Que en esta dicha Real Caxa de la Real de Navarra, y el Reino de Navarra, se guarden y cumplan las leyes y estatutos que se hicieron en el mes de Mayo de este presente año de 1725.

2.^a Que si por algun caso se huviera de mudar o alterar alguna de las dichas leyes o estatutos, se haga con consentimiento de los señores de Navarra, y de las Cortes de Navarra.

3.^a Que por ningun caso se pueda sacar de Navarra, ni de las ciudades, villas y lugares de Navarra, ningun número de personas, ni de las ditas ciudades, villas y lugares de Navarra, ningun número de personas.

4.^a Que las cosas que se vendieren en esta dicha Real Caxa de la Real de Navarra, se vendan a la mejor oferta que se oviere, y el comprador de las ditas cosas pague por ellas el precio que se le ofreciere.

Con las quales he mandado que se cumpla y se guarde lo contenido en esta Real Caxa de la Real de Navarra, y de las Indias, a 15 de Mayo de 1725. Yo el Rey. Yo el Rey de Navarra por el Rey de España y de las Indias.

no plicios algunos al m... nado d... Juan Juan...
lythoche... y ochocientos y... y puesto...
esta villa en m... de... y Ple...
Alia dia x... x... x... que viene...
y si asi no lo hicieren con... insolvent...
lucrar en Verand... de... de...
fuer... parax...
con... de... y por...
ran ob... sus... y...
ben y... de...
les y... de...
para...
fuer...
lo otorg...
lada...
nuncian...
y... la Ley...
dicion...
de... y...
y la que...
ma...
y otorgaron...
bal... Francisco...
Cannanal, y Alonso...
cena...
otorgaron...
ron...
Antonio...

Antonio Lopez Torrealba
t... amigos

Josef Salgado

ce...

Antem



POAMEX Damian Zamora

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



Quarenta maraucois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.



Escritura marañediz.

1729

115

**SELLO QVARTO, & VARNN
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script.]

y para que de su... en ejecución...
 uno y los... de Turis... al...
 que... que... compellan a los
 que... como...
 Titos... con...
 de... y...
 y no... parada en...
 de... en...
 en... y...
 de... de...
 de... y...
 de... de...
 de... de...

Juan Moreno y Juan Gomez
 y Esteban...
 Juan...
 POAMEX
 Juan Zamora

REPRODUCCIÓN
 DE BANCOS

DE EXTREMADO

*Fuente de la Cruz adonde
se venden y compran los
de Peris*

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA
NACIONAL DE MEXICO
CALLE DE MEXICO Y BOULEVARD



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



SELLO QVARTO, QVAREN TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y VNO.

Fuero de la villa de Villanueva Turgado y sentenciado por Diego Lopez

la que se ha en el libro de la villa de Villanueva de la Jara

Antes el Cmo Juan Nuñez y otros en Francisco paricio Diego Lopez y curules y Dip. que en la Capitanía General de esta Provincia que reside en la Ciudad de

Tamora, cada vez como Capital, se halla en el año de mil e noventa e tres promovido a obisado el D. Juan de

des Campaneros y otros de villa de Villanueva con tra el Sr. Don Josef de Luna Obispo de

esta villa por haberse expulsado de ella a su hijo Don Juan de Alons por venir de

la Ciudad de Sevilla, en el qual se adido por las

deencias por la que se manda de dho. Sr. Juan Nuñez

Fuero de la villa de Villanueva, pagar, Turgado y sentenciado, y para que tenga efecto en

la forma que mejor haia lugar en dexar de ser

tenido en el caso se compare, de un libro y Esponcanea Voluntad. Otorga que el

Dho. Sr. Don Josef de Luna Obispo de esta villa en el dho. Ex pediente y causa y para

para lo que contra el fuero Turgado, fueren teniada en ella en todas las instancias, y en

su fiador y baxado el pagador quere cons
tituirse aciendo como haue derecho y caro a
suo dho proprio, sin que para ello sea ne
cesario hauea Escumion ni otra diligencia
y fuere vide derecho con el dho Don Josef de
Luna ni sus vienes, cuyo beneficio Remunio
Exoneraciones, y quexas y conuenciones que la
condenacion que en dha Causa y sentencian
se hizo contra el referido se entienda
con el otorgante y sus vienes avido y por
hauer que obligo y que por ello se proceda
por apremio y todo rigor de derecho alius
cumplimiento de su Poder attado los Ptes
Tercer y Quarta de S. M. en especial alas
que dho dho conuenciones y Remunio
su proprio fuere conuenciones y Reindad la ley
y combenaxit de Jurisdicciones omnium Tu
muis y todas las demas fueros y derechos
de su favor y la general en forma. En
cuyo testimonio ante dho y otorgo siendo tes
tigos, D. Gabriel de Ambrosia, Juan Lazo y
Manuel Lazo de. y cava dha villa y el otorgante
a quien de el dho dho se conoce no firmo por dho
no sabe que Tugo lo hizo un tpo. Agui tambien la

Goa Tugo
Gabriel de
Ambrosia
Manuel Lazo de
POAMEX

Arceid.

Damian Zamora



ella non supurata, y en unia yunta de
vito y el may el lano y le otorgo la casa y praso
y fecho en forma; y en fecho y otorgo que el
justo precio y el precio de valor de los conatos
y otros es el de los diez mil y novecientos
reales y quatro reales mas ni he encontrado que
en may ni de por el y sinas vale ovalas
puede en pora omuchos caridad que sea
le hago adho comprador para cenir y do
nacion buena para miya perfecta aca
cada y liberable que el deudo llama en
fecho y en unia con cenir y lo qual se
nuncio la ley el ordenam^{to} Real en
Corte y de Real de donax quatro de las
cosas que se compran vender o permutar
por may omuchos de micoad y precio por
y lo quatro any en ella de el lano y praso
remedio de paduena engano; y de de oficio
de la fra de la casa con para siempre para
mide en poder de deudo quieto y a parte del
deudo conio propiedad de donax deudo
vor y deudo que abia y tenia adho cen
lado y otros y todo ello lo levo renuncio y
suas para en el comprador para
que como sus pro pio lo pora de oficio y
en fecho que voluntad; y todo pora el que
por deudo se requiera para que se pueda
otorgar en forma y en fecho que qui
para y por las tribunas pueda en unia

tomar y aprehender la persona de los leuados
en el indico de monesterio por un quiclinas
nuda y pucario por el en un non in arca
poner en ella siempre que la vida, y como si
deon me obligo ala cõuion segundad y sanam
ento de esta cosa en el manana que de qua
quin Pucio odiferencia quiclinas en el
que tringo le fue puesto, luego que se le
uido por el con padon uo con persona que non
ha sator alator y defena la comara y
quin anu con entodas instancias y
y Tribunal y no lo des para el de parte
ta y pacifica poseion y lo mismo para
hexideng y subterory donde no se
otro leuado tal y tambien en un non
luger con may los mofay en el
y necesary cosas y segun que se
quido y leuado el mas valor de
el tiempo de la cosa que en
lo qual haue por el comara en
esta cosa y el subterory de
parte la persona de esta persona
relato con los cosas de la
cumplir obligo mi persona y
y segun avido y por haue y
duy por el avido los
de. y qualquiera parte que
quame con pelan y apremiar
mo se fue la sentencia de
peccato contra mi dada y
seruida y no apelada por
lora segun en quilo de
funo



**SELLO Q VARTO, G WAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

*Vicario de la Real Audiencia de Mexico...
... de las... y...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...*

Alonso

Fernandez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

